

## Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil

# PNCC

Enmienda 5, aprobada mediante R.A. N° 437 de 22/08/2024



Dirección General de Aeronáutica Civil





**COPIA LEGALIZADA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 437**  
La Paz, 22 AGO 2024

**VISTOS:**

El Informe DGAC-32850/2024 DTA-1809/2024 de 05 de agosto de 2024, emitido por el Responsable en Fiscalización AVSEC de la Dirección de Transporte Aéreo, mediante el cual solicitó la aprobación del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil - PNCC.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la Máxima Autoridad Técnica Operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 10 de la citada Ley dispone que la Autoridad Aeronáutica establecerá las normas relativas a la circulación aérea y las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las destinadas a la prevención de delitos y faltas aeronáuticas.

Que el Artículo 140 de la Ley N° 165 General de Transporte de 16 de agosto de 2011, que fue modificado por la Ley N° 428 de 29 de octubre de 2013, establece que: *"La seguridad de la aviación civil, consiste en la combinación de recursos humanos, recursos materiales y medidas técnicas para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a normas nacionales e internacionales, reglamentadas en la Ley sectorial correspondiente. Está a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC"*.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un Órgano Autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene, entre otras, las siguientes funciones enunciativas y no limitativas: "3. Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y, 5. Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia. 13. Dictaminar, dentro el proceso de certificación correspondiente, si el explotador acredita capacidad legal, comercial y técnica - operativa necesaria para efectuar los servicios aéreos solicitados".

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, asimismo el numeral 8) del mismo artículo entre otras, describe: 8. Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

Que con Resolución Administrativa N° 330 de fecha 28 de septiembre de 2022, se aprobó la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 107 "Reglamento sobre Seguridad de la Aviación - Explotador de Aeropuerto y Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo" y Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 108 "Reglamento sobre Seguridad de la Aviación - Explotador de Aeronaves y Empresas de Aprovisionamiento de a Bordo", ambos en su Edición 5 y Enmienda 5, las cuales señalan que el Programa de Control de Calidad Interno de los explotadores indicados







**COPIA LEGALIZADA**

RECIBO GENERAL  
VºBº  
Lic. Daniela Barrón Rivero  
D.G.A.C.



en dichas RAB, deben enmarcarse en lo establecido en el Programa Nacional de Control de Calidad (PNCC) de Seguridad de la Aviación.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe DGAC-32850/2024 DTA-1809/2024 de 05 de agosto de 2024, emitido por el Responsable en Fiscalización AVSEC de la Dirección de Transporte Aéreo, señala: "En el marco de la preparación del Estado Plurinacional de Bolivia para encarar la auditoría USAP-CMA proyectada para la gestión 2025, acorde al Plan de trabajo AVSEC/USAP 2024, la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil, identificó la necesidad de enmendar el Programa Nacional de Control de Calidad (PNCC) en base a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB) y las orientaciones del Documento 8973 – Manual de seguridad de la aviación y las preguntas de protocolo USAP del área de auditoría QCF.—La actual 4ta edición del PNCC, aprobada mediante resolución administrativa Nro. 358 de fecha 19 de octubre de 2022, en cuanto a estructura y contenido, no cubre lo requerido en las preguntas de protocolo USAP, en su versión 2022. Motivo por el cual, en fecha 30 de abril de 2024, mediante memorándum DTA-1040/2024 HR-17622/2024, se designa a mi persona, en mi calidad de Responsable en Fiscalización AVSEC, para realizar la revisión y enmienda de este programa". Concluyendo: "En el marco del Plan de Trabajo AVSEC/USAP 2024 y en atención al memorándum DTA-1040/2024 HR-17622/2024, se enmendó el PNCC acorde a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), las orientaciones del Documento 8973 – Manual de seguridad de la aviación y las preguntas de protocolo USAP del área de auditoría QCF. —La enmienda Nro. 5 del PNCC, incorpora directrices relacionadas a la nueva metodología que está implementando en el proceso de Fiscalización AVSEC, su contenido esta validado respecto al cumplimiento de las preguntas de protocolo USAP, en su versión 2022, y está acorde a las orientaciones del documento 8973 – Manual de seguridad de la aviación. —El PNCC fue revisado y validado por parte de Personal AVSEC, Jefe de Unidad AVSEC y la Directora de Transporte Aéreo, para poner a consideración de su Autoridad, la aprobación del documento mediante Resolución Administrativa.—La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de documentos en el ámbito de su competencia, de acuerdo al D.S. 28478". Recomendando: "Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración del Proyecto de Resolución Administrativa de aprobación de la enmienda Nro. 5 del Programa Nacional de Control de Calidad (PNCC). Se adjunta un ejemplar del documento.—Posterior a la Emisión de la Resolución Administrativa por la Dirección Ejecutiva, remitir el documento original a la Unidad AVSEC para su registro, control, difusión e implementación".

DIRECTOR EJECUTIVO  
VºBº  
Ing. José Iván Fernando García Terceros  
D.G.A.C.

Que el Informe Jurídico DJ-1216/2024 DGAC-32850/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, indica que: "...la seguridad de la aviación civil está a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que además, la DGAC debe mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos técnicos, dentro de los cuales se encuentra el Anexo 17 – Seguridad. De esta manera, de la norma contenida en el numeral 3.5.1 de la Enmienda 18 al Anexo 17 – Seguridad de la OACI, se tiene que la DGAC como Autoridad Aeronáutica Civil, en el marco de lo establecido en el Artículo 140 de la Ley N° 165 General de Transporte (modificado por la Ley N° 428 de 29 de octubre de 2013), debe elaborar, implantar y mantener un programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil, con el objetivo que se determine el cumplimiento y efectividad del programa nacional de seguridad de la aviación civil. Siendo de esta manera la DGAC la entidad pública encargada de la aprobación del Programa Nacional de Control de Calidad (PNCC) de Seguridad de la Aviación".

DIRECTOR JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma  
D.G.A.C.

Que el citado Informe concluye y recomienda: "...que la solicitud de aprobación del Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil – PNCC adjunto al Informe DGAC-32850/2024 DTA-1809/2024 de 05 de agosto de 2024, es viable. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la firma de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación. En este sentido, respetuosamente se recomienda firmar la Resolución Administrativa que apruebe el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil – PNCC en su Enmienda 5".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Iván Fernando García Terceros.

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Julio César Beyer Pinedo  
D.G.A.C.





**COPIA LEGALIZADA**



Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil – PNCC Enmienda 5, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Transporte Aéreo queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Signature]*  
Abg. Javier C. Iturza Lepezma  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Signature]*  
Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.**



*[Signature]*  
Lic. Dante Barron Rivero  
TECNICO ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
3 PDS/15 - Controlado PAH/2024



### Tabla de registro de enmiendas

Enmienda	Origen	Temas	Fecha Aprobación
01	Asistencia Técnica OACI Taller sobre el PNSAC	Todos	21/08/2015
02	Enmienda 15 del Anexo 17	Todos	31/10/2017
03	Enmienda 16 y 17 del Anexo 17	Todos	31/12/2020
04	Enmienda 18 del Anexo 17	Todos	19/10/2022
05	Mejoras en el proceso de Fiscalización AVSEC	Todos	22/08/2024

### Lista de páginas efectivas

Página	Fecha	Enmienda
1	22/08/2024	Original
2	22/08/2024	Original
3	22/08/2024	Original
4	22/08/2024	Original
5	22/08/2024	Original
6	22/08/2024	Original
7	22/08/2024	Original
8	22/08/2024	Original
9	22/08/2024	Original
10	22/08/2024	Original
11	22/08/2024	Original
12	22/08/2024	Original
13	22/08/2024	Original
14	22/08/2024	Original
15	22/08/2024	Original
16	22/08/2024	Original
17	22/08/2024	Original
18	22/08/2024	Original
19	22/08/2024	Original
20	22/08/2024	Original
21	22/08/2024	Original
22	22/08/2024	Original
23	22/08/2024	Original
24	22/08/2024	Original
25	22/08/2024	Original
26	22/08/2024	Original
27	22/08/2024	Original
28	22/08/2024	Original
29	22/08/2024	Original
30	22/08/2024	Original
31	22/08/2024	Original
32	22/08/2024	Original
33	22/08/2024	Original
34	22/08/2024	Original
35	22/08/2024	Original
36	22/08/2024	Original
37	22/08/2024	Original
38	22/08/2024	Original
39	22/08/2024	Original
40	22/08/2024	Original
41	22/08/2024	Original
42	22/08/2024	Original
43	22/08/2024	Original
44	22/08/2024	Original
45	22/08/2024	Original

## Índice

CAPÍTULO 1. Introducción.....	1
1.1. Objetivo del PNCC.....	2
1.2. Alcance del PNCC.....	2
1.3. Marco legislativo.....	3
1.4. Autoridad para elaborar, aplicar y mantener el PNCC.....	3
1.5. Gestión operacional del PNCC.....	3
1.6. Distribución del PNCC.....	4
1.7. Divulgación de información de actividades de fiscalización.....	4
1.8. Tratamiento de información sensible de seguridad de la aviación civil.....	4
1.9. Definiciones.....	5
1.10. Acrónimos.....	7
CAPÍTULO 2. Organización.....	9
2.1. Responsabilidades.....	9
2.2. Autoridad competente.....	10
2.3. Otras entidades.....	10
2.4. Recursos humanos.....	11
2.5. Recursos financieros y técnicos.....	12
CAPÍTULO 3. Personal.....	13
3.1. Criterios de selección y contratación de Inspectores AVSEC.....	13
3.2. Instrucción de Inspectores AVSEC.....	13
3.3. Independencia de los Inspectores AVSEC.....	13
3.4. Autoridad y responsabilidad de los Inspectores AVSEC.....	13
3.5. Código de conducta de los Inspectores AVSEC.....	14
CAPÍTULO 4. Actividades de fiscalización AVSEC.....	16
4.1. Objetivo de las actividades de fiscalización AVSEC.....	16
4.2. Auditoría de seguridad.....	17
4.3. Inspección de seguridad.....	17
4.4. Prueba de seguridad.....	17
4.5. Investigaciones.....	19
CAPÍTULO 5. Plan Anual de Fiscalización AVSEC.....	21
CAPÍTULO 6. Proceso de fiscalización AVSEC.....	23
6.1. Procedimiento de fiscalización AVSEC.....	23
6.2. Ejecución de la actividad.....	23
6.2.1. Programación (Auditoría – Inspección – Prueba).....	23
6.2.2. Coordinación (Auditoría – Inspección).....	23
6.2.3. Apertura (Auditoría – Inspección – Prueba – Investigación).....	23
6.2.4. Ejecución (Auditoría – Inspección – Prueba – Investigación).....	23
6.2.5. Cierre (Auditoría – Inspección – Prueba – Investigación).....	24

6.3.	Seguimiento al Plan de Acción Correctiva / Medida Correctiva .....	24
6.3.1.	Elaboración (Auditoria – Inspección – Investigación) .....	24
6.3.2.	Presentación (Auditoria – Inspección – Prueba – Investigación) .....	24
6.3.3.	Aceptación (Auditoria – Inspección – Investigación) .....	25
6.3.4.	Seguimiento (Auditoria – Inspección – Investigación) .....	25
6.3.5.	Cierre (Auditoria – Inspección – Prueba – Investigación) .....	25
<b>CAPÍTULO 7.</b>	<b>Presentación de informes .....</b>	<b>26</b>
7.1.	Presentación del informe de actividades .....	26
7.1.1.	Etapa de Ejecución .....	26
7.1.2.	Etapa de Seguimiento .....	26
7.2.	Proceso de aprobación del informe de actividades .....	26
7.3.	Retención y análisis estadístico .....	26
7.4.	Informe anual de resultados del Plan Anual de Fiscalización AVSEC .....	26
<b>CAPÍTULO 8.</b>	<b>Cumplimiento .....</b>	<b>28</b>
8.1.	Categorías de cumplimiento .....	28
8.1.1.	Auditorias e inspecciones de seguridad .....	28
8.1.2.	Pruebas de Seguridad .....	28
8.1.3.	Investigación de Seguridad .....	29
8.2.	Preocupación Significativa de Seguridad (SSeC) .....	29
8.2.1.	Notificación de una SSeC .....	29
8.2.2.	Tratamiento inmediato de una SSeC .....	30
8.2.3.	SSeC sin tratamiento inmediato .....	30
<b>CAPÍTULO 9.</b>	<b>Reportes Obligatorios de Seguridad de la Aviación Civil .....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO 10.</b>	<b>Medidas para Cumplimiento .....</b>	<b>32</b>
10.1.	Plan de Acción Correctiva (PAC) .....	32
10.2.	Medida Correctiva (MC) .....	32
10.3.	Actividades de seguimiento .....	33
10.4.	Comité de faltas y sanciones .....	33
<b>CAPÍTULO 11.</b>	<b>Programa de Control de Calidad Interno (PCCI) .....</b>	<b>34</b>
11.1.	Elaboración y aprobación del PCCI .....	34
11.2.	Gestión del PCCI .....	34
11.3.	Aplicación del PCCI a Proveedores externos .....	35
11.4.	Resultados del PCCI a la DGAC .....	35
<b>Apéndice 1</b>	<b>.....</b>	<b>37</b>
<b>Metodología para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC</b>	<b>.....</b>	<b>37</b>
<b>Apéndice 2</b>	<b>.....</b>	<b>44</b>
<b>Modelo de Programa de Control de Calidad Interno</b>	<b>.....</b>	<b>44</b>



## CAPÍTULO 1. Introducción

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en cumplimiento a sus atribuciones conferidas por la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de 29 de octubre de 2014 y el artículo 140 de la Ley N° 165 General de Transporte de 16 de agosto de 2011, que fue modificado por la Ley N° 428 de 29 de octubre de 2013, ha elaborado y aprobado la enmienda Nro. 3 del Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil (PNSAC), mediante Resolución Administrativa Nro. 061 de 07 de febrero de 2024, en coordinación con todos los actores involucrados en el Sistema de Seguridad de la Aviación Civil del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el PNSAC, se establece que la Unidad de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), dependiente de la Dirección de Transporte Aéreo (DTA) de la DGAC, es responsable de elaborar, aplicar y mantener un Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), para determinar la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y/o la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB).

Este PNCC, establece la estructura, responsabilidades, procesos y procedimientos a aplicarse por la Unidad de AVSEC, con la finalidad de promover una cultura de mejora y fortalecimiento continuo del sistema de seguridad de la aviación civil de nuestro estado.

La estructura del PNCC, fue desarrollada acorde al documento 8973 – Manual de Seguridad de la Aviación de la OACI. Este documento establece los elementos mínimos que el programa debería contener, junto con las orientaciones y procedimientos necesarios para su eficaz aplicación.

El contenido del PNCC, fue elaborado en base a la metodología establecida en el proceso de Fiscalización AVSEC y a la implementación de herramientas informáticas para la recolección, procesamiento y análisis de datos de seguridad de la aviación civil.

En esta nueva enmienda, el PNCC describe las responsabilidades de la Unidad AVSEC, en representación de la DGAC, y de las entidades (Responsables de aplicar las medidas de seguridad); desarrollando lo establecido en el PNSAC y la RAB, con enfoque a la mejora continua del sistema de seguridad de la aviación civil del Estado.

Adicionalmente, hace referencia a los formatos generados dentro de este proceso y al contenido mínimo de los planes de acción correctiva y medidas correctivas que implementen las entidades, en caso que se deba subsanar alguna deficiencia identificada como resultado de las actividades de fiscalización AVSEC.

Por último, en esta nueva enmienda del PNCC se incluyen los lineamientos relacionados a los reportes obligatorios de seguridad de la aviación civil, denominados ROSA. La identificación y monitoreo de estos reportes, serán un insumo importante para la gestión de riesgos realizada previa a la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC y en la promoción y fortalecimiento de la cultura de seguridad de la aviación civil de nuestro Estado.



## 1.1. Objetivo del PNCC

1.1.1. El objetivo del presente programa es establecer los lineamientos para:

- a) La elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC, considerando prioridades y frecuencias de las actividades de fiscalización AVSEC, en base a una metodología establecida que incluya una evaluación de riesgos.
- b) La determinación del nivel de cumplimiento y la eficacia del PNSAC y/o la RAB en materia de seguridad de la aviación civil, como resultado de la ejecución del Plan Anual de Fiscalización AVSEC.
- c) La validación de la eficacia de las medidas de seguridad de la aviación civil aplicadas por parte de las entidades, a través de la ejecución del Plan Anual de Fiscalización AVSEC.
- d) El tratamiento de las deficiencias identificadas en la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil por parte de las entidades, por medio de la implementación de medidas y acciones correctivas.
- e) La revisión, aprobación y seguimiento de la ejecución y cierre de los planes de acción correctiva y medidas correctivas, resultantes de las actividades de fiscalización AVSEC.
- f) La implementación de un sistema de registro y seguimiento de las actividades de fiscalización AVSEC, que coadyuve en la recolección, procesamiento y análisis de datos de seguridad de la aviación civil.

## 1.2. Alcance del PNCC

1.2.1. El PNCC establece las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en aplicación de las actividades de fiscalización AVSEC (auditorías de seguridad, inspecciones de seguridad, pruebas de seguridad, investigaciones de seguridad), para la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, en cumplimiento al PNSAC y/o la RAB.

1.2.2. Este PNCC se aplica a las siguientes entidades (que desempeñan funciones de seguridad de la aviación civil):

- a) Explotador de Aeropuerto.
- b) Explotador de Aeronaves.
- c) Proveedor de Servicios de Aprovisionamiento de a Bordo.
- d) Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo.
- e) Proveedor de Servicios de Seguridad.

1.2.3. Estas entidades deben establecer por escrito, aplicar y mantener un Programa de Control de Calidad Interno (PCCI) acorde con sus operaciones y alineado con el presente PNCC, documento que debe ser revisado y aprobado por la DGAC.



1.2.4. Se brinda mayor información sobre el PCCI, en el capítulo 11 del presente PNCC.

### **1.3. Marco legislativo**

1.3.1. La DGAC, es la Máxima Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, acorde a las atribuciones conferidas por la legislación del Estado:

- a) Ley No. 2902 – Ley de Aeronáutica Civil.- Establece las atribuciones de la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia; en su artículo Nro. 121 inciso a) la autoridad para ejercer la fiscalización de las actividades aeronáuticas y exigir el cumplimiento de la reglamentación correspondiente.
- b) Ley No. 165 – Ley General de Transporte.- Establece la responsabilidad de la Seguridad de la Aviación Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la reglamentación sectorial correspondiente.
- c) Ley 428 – Ley de artículo único que modifica el artículo Nro. 140 (Seguridad de la Aviación) de la Ley No. 165 – Ley General de Transporte.- Establece que la Seguridad de la Aviación Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, está a cargo y bajo responsabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) Decreto Supremo No. 28478 — Marco Institucional de la DGAC.- Ejercer control, supervisión y fiscalización técnico, operativo y jurídico dentro de su competencia, sobre las entidades e instituciones públicas y privadas, involucradas en la actividad aeronáutica.

### **1.4. Autoridad para elaborar, aplicar y mantener el PNCC**

1.4.1. En el Decreto Supremo No. 28478 - Marco Institucional de la DGAC, en su artículo 22, numeral 9, se atribuye la responsabilidad a la DTA para elaborar y aplicar, la reglamentación, programas y procedimientos asignados mediante el PNSAC, los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y Acuerdos Internacionales en la materia.

1.4.2. El PNSAC, asigna la responsabilidad de elaborar, aplicar y mantener un PNCC a la Unidad AVSEC.

### **1.5. Gestión operacional del PNCC**

1.5.1. La Unidad AVSEC, como se establece en el PNSAC, es la responsable de la gestión operacional del PNCC, para garantizar que:

- a) Se programen y ejecuten actividades de fiscalización AVSEC, para verificar que se cumple con el PNSAC y/o la RAB, y se evalúe la eficacia de las medidas de seguridad de la aviación civil.
- b) Se establezca un proceso para registrar y analizar los resultados del PNCC, para contribuir al desarrollo y la ejecución eficaz del PNSAC y/o la RAB, incluida la identificación de las causas y los tipos de incumplimiento y la verificación de que se estén documentando y aplicando medidas y acciones correctivas en forma sostenida, por parte de todas las entidades.



c) El personal que realiza actividades de fiscalización AVSEC, esté capacitado y tenga la autoridad necesaria para obtener información suficiente para llevar a cabo estas tareas y para hacer cumplir las medidas correctivas.

## **1.6. Distribución del PNCC**

1.6.1. La distribución del PNCC se realizará a través de su publicación en la página web de la DGAC, en formato digital protegido.

1.6.2. Las partes del PNCC que se consideren información sensible, no serán publicadas en la página web de la DGAC y serán distribuidas, mediante un control de copias y la consigna de INFORMACIÓN SENSIBLE, únicamente a las personas o entidades que la Unidad AVSEC considere pertinente.

## **1.7. Divulgación de información de actividades de fiscalización**

1.7.1. Dado que la información resultante de las actividades de fiscalización es considerada información sensible de seguridad de la aviación, los informes, conclusiones y requerimientos son de carácter reservado, siendo esta información de conocimiento exclusivo de la entidad fiscalizada y de la DGAC.

1.7.2. Los informes derivados de las actividades de fiscalización, deben contar con reserva en su divulgación; bajo ninguna circunstancia un Inspector AVSEC debe divulgar información a los medios de comunicación o hablar en nombre de la DGAC, a menos que así se lo instruya el Director Ejecutivo.

1.7.3. La Unidad AVSEC, establece en sus procedimientos la forma en que se maneja y difunden los resultados, información y documentación de respaldo de las actividades de fiscalización AVSEC.

## **1.8. Tratamiento de información sensible de seguridad de la aviación civil**

1.8.1. Los resultados de las actividades de fiscalización AVSEC y toda la información y documentación de respaldo recabada antes, durante e inmediatamente posterior a su ejecución, presentada por cualquier medio, debe manejarse y mantenerse debidamente controlada, dada que es considerada información sensible de seguridad de la aviación civil.

1.8.2. El Responsable en Fiscalización AVSEC y los Inspectores AVSEC, son responsables de manejar y restringir el acceso a los resultados, información y documentación de respaldo de las actividades de fiscalización AVSEC, por parte de personas ajenas al sistema de seguridad de la aviación civil.

1.8.3. Los resultados, información y documentación de respaldo de las actividades de fiscalización AVSEC se cargarán a una base de datos para su seguimiento y para la determinación del nivel de cumplimiento por parte de las entidades.

1.8.4. Los Inspectores AVSEC y personal designado por las entidades, sujetas a actividades de fiscalización, deben asegurarse que la información obtenida, sea conocida y dirigida únicamente por las personas y canales autorizados.

1.8.5. Los resultados, información y documentación de respaldo de las actividades de fiscalización AVSEC se conservarán por dos (2) años en los archivos de la Unidad AVSEC y posterior a este plazo se remitirán al archivo central de la DGAC con la identificación de información sensible.

1.8.6. La información y documentación de respaldo que se remita al comité de faltas y sanciones, en aplicación del PNSAC y de la RAB, serán registrados en una base de datos para su seguimiento y control.

1.8.7. Las entidades, procederán de conformidad con los párrafos anteriores al interior de sus organizaciones, en lo que corresponda.

## 1.9. Definiciones

1.9.1. Adicional a las definiciones establecidas en el PNSAC, las definiciones presentadas a continuación ofrecen el marco de referencia en el ámbito del presente PNCC:

- a) **Acción correctiva:** Medida adoptada por la entidad sujeta a actividades de fiscalización, para eliminar la causa del incumplimiento, solucionar la deficiencia y satisfacer lo establecido en el PNSAC y/o la RAB.
- b) **Actividades de fiscalización:** Conjunto de actividades de control de calidad (auditorías de seguridad, inspecciones de seguridad, pruebas de seguridad e investigaciones de seguridad), desarrolladas por la Unidad AVSEC a las entidades responsables de implementar medidas de seguridad de la aviación, con el fin de medir la eficacia y cumplimiento del PNSAC y/o la RAB.
- c) **Actividades de control de calidad interno:** Conjunto de actividades desarrolladas por las entidades responsables de implementar medidas de seguridad de la aviación, con el fin de medir la eficacia y el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil bajo su responsabilidad.
- d) **Actividades de seguimiento:** Conjunto de actividades realizadas para determinar el grado de cumplimiento e implementación de las medidas y acciones correctivas que debe efectuar una entidad sujeta a actividades de fiscalización.
- e) **Auditoría de seguridad:** Examen en profundidad del cumplimiento de todas las medidas y procedimientos de seguridad a fin de determinar si se están poniendo en práctica debidamente y de forma continua. Una auditoría de seguridad debe cubrir los aspectos siguientes:
  - Todas las medidas de seguridad en un aeropuerto; o
  - Todas las medidas de seguridad aplicadas por una entidad; o
  - La RAB aplicable a la entidad o proceso.

Las auditorías de seguridad siempre deben anunciarse con antelación. El examen debe incluir una muestra representativa de información.

f) **Certificación:** Evaluación formal y confirmación otorgada por la DGAC de que una persona natural o jurídica posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la Autoridad considere aceptable.



- g) Control de seguridad: Conjunto de medidas, procedimientos y técnicas aplicadas para controlar el acceso de personas o vehículos a las áreas de seguridad restringidas, así como para prevenir que se introduzcan a las aeronaves o aeropuertos armas, explosivos u otros artefactos, objetos, materias o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- h) Cumplimiento: La condición de satisfacer lo establecido en el PNSAC y/o la RAB.
- i) Evidencia: Información verificable, registros o declaraciones de hechos que permiten determinar el cumplimiento del PNSAC y/o la RAB; la evidencia está basada principalmente en entrevistas, revisión de documentos, observación de actividades u otros medios dentro del alcance de las actividades de fiscalización.
- j) Entidades: Entidades (Explotador de aeropuerto, explotadores de aeronaves, proveedores de servicio de a bordo, proveedores de servicio de tránsito aéreo y proveedores de servicio de seguridad) responsables de implementar medidas de seguridad de la aviación civil y que son objeto o están sujetas a actividades de fiscalización AVSEC.
- k) Hallazgos: Resultado de la comparación de la evidencia reunida en una actividad de fiscalización y las políticas, requisitos y procedimientos evaluados.
- l) Incumplimiento: Condición de no cumplimiento a lo establecido en el PNSAC y/o la RAB.
- m) Información sensible de seguridad de la aviación: Información que, si es revelada a personas no autorizadas o que, si dichas personas tienen acceso a la misma, podría crear o ser usada para explotar una vulnerabilidad o facilitar un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil.
- n) Inspección: La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.
- o) Inspección de seguridad: Examen del cumplimiento de la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad para determinar si se están llevando a cabo de forma eficaz y de acuerdo al PNSAC y/o la RAB. Las inspecciones de seguridad pueden ser anunciadas o no. El examen debe incluir una muestra representativa de la información.
- p) Inspección de seguridad de la aeronave: Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.
- q) Inspector AVSEC: Persona calificada y con las competencias necesarias para llevar a cabo actividades de fiscalización AVSEC.
- r) Investigación de seguridad: Indagación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o de un caso supuesto o sospechado de incumplimiento de la RAB u otros requisitos impuestos por las leyes relacionadas con la seguridad de la aviación civil.
- s) Lista de Verificación: Documento de apoyo para el desarrollo de una actividad de fiscalización, que contiene requisitos y orientaciones que serán verificadas para evaluar el grado de cumplimiento del PNSAC y/o la RAB.

- t) Objeto de Prueba: Elemento o dispositivo utilizado para llevar a cabo una prueba de seguridad de carácter técnico.
- u) Plan de acción correctiva (PAC): Documento elaborado por la entidad sujeta a la actividad de fiscalización, que indica las medidas implementadas o por implementar para eliminar la causa de un incumplimiento, solucionar la deficiencia y satisfacer lo establecido en el PNSAC y/o la RAB.
- v) Programa de Seguridad: Medidas escritas adoptadas para proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.
- w) Prueba de Seguridad: Ensayo secreto, de una medida de seguridad de la aviación civil en la que se simula un intento de cometer un acto de interferencia ilícita.
- x) Sanción: Efecto o consecuencia de una conducta que constituye la infracción de la norma, por parte de una persona natural o jurídica.
- y) Seguridad: Protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.
- z) Vigilancia: El control activo de cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil por las partes interesadas, con la finalidad de garantizar la eficacia de las normas y su aplicación efectiva.

## 1.10. Acrónimos

1.10.1. Adicional a los acrónimos establecidos en el PNSAC, se detallan los siguientes:

- a) ADO Proveedor de servicios de abordó
- b) ATM Proveedor de servicios de tránsito aéreo
- c) ATO Explotador de aeropuerto
- d) AVE Explotador de aeronaves
- e) AVS Proveedor de servicios de seguridad
- f) AVSEC Seguridad de la Aviación Civil
- g) CSA Coordinador de seguridad de la aviación de la entidad
- h) COASEG Comité de seguridad aeroportuaria
- i) CE Elemento crítico
- j) CMA Enfoque de observación continua
- k) COE Centro de Operaciones de Emergencia
- l) CONASEG Comité nacional de seguridad de la aviación civil



m)	DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil
n)	DTA	Dirección de Transporte Aéreo
o)	MANPADS	Sistemas portátiles de defensa antiaérea
p)	MC	Medida Correctiva
q)	PAC	Plan de acción correctiva
r)	PNCC	Programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil
s)	PNGR	Programa nacional de gestión de riesgos de seguridad de la aviación civil
t)	PNISAC	Programa nacional de instrucción de seguridad de la aviación civil
u)	PNSAC	Programa nacional de seguridad de la aviación civil
v)	PSA	Programa de seguridad del aeropuerto
w)	PSAB	Programa de seguridad del proveedor de servicio de abordaje
x)	PSEA	Programa de seguridad de los explotadores de aeronaves
y)	PSATM	Programa de seguridad del proveedor de servicio de tránsito aéreo
z)	PSS	Programa de seguridad del proveedor de seguridad
aa)	OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
bb)	RAB	Reglamentación Aeronáutica Boliviana
cc)	SARPS	Normas y métodos recomendados
dd)	USAP	Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación
ee)	ZSR	Zona de seguridad restringida

## CAPÍTULO 2. Organización

### 2.1. Responsabilidades

2.1.1. La Unidad AVSEC elabora, aplica y mantiene actualizado el presente PNCC y evalúa periódicamente el grado de cumplimiento del PNSAC y/o la RAB, validando su eficacia.

2.1.2. La Unidad AVSEC determinará las prioridades y la frecuencia de las actividades de fiscalización AVSEC en el Plan de Anual de Fiscalización AVSEC en función a una evaluación de riesgos.

2.1.3. La Unidad AVSEC definirá los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para elaborar y aplicar un Plan Anual de Fiscalización AVSEC. La gestión y administración de las actividades de fiscalización AVSEC se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el presente PNCC.

2.1.4. La Unidad AVSEC, es responsable de analizar el nivel de riesgo en materia de seguridad de la aviación de los aeropuertos y determinar cuando sea necesario, una atención particular o un aumento o modificación en la planificación de las actividades de fiscalización AVSEC que pueden diferir de la planificación anual.

2.1.5. En el desarrollo del presente PNCC, las obligaciones de la Unidad AVSEC son:

- a) Elaborar, aplicar y mantener actualizado el presente PNCC, darlo a conocer a las entidades y asegurar su aplicación a través de las actividades de fiscalización AVSEC desarrolladas por los Inspectores AVSEC.
- b) Realizar una vigilancia continua a la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil, por parte de las entidades, para determinar la eficacia del PNSAC y/o de la RAB; y cuando corresponda, realizar requerimientos y exigir el cumplimiento.
- c) Remitir de manera oportuna y debidamente respaldada la información relacionada a un presunto incumplimiento a la RAB, ante el comité de faltas y sanciones y hacer el debido seguimiento.
- d) Elaborar el Plan Anual de Fiscalización AVSEC, teniendo en cuenta los recursos y el tiempo requerido, que incluya las fechas previstas, el tipo de actividad a realizar y la identificación de las entidades; este plan debe comunicarse de manera oportuna a los Inspectores AVSEC para su ejecución.
- e) Designar a los Inspectores AVSEC para la ejecución de las actividades de fiscalización AVSEC.
- f) Asegurar que los Inspectores AVSEC estén capacitados conforme lo establece el PNISAC.
- g) Mantener y conservar los registros y demás documentos relacionados con las actividades de fiscalización AVSEC, garantizando la integridad de la información del sistema de seguridad de la aviación civil.
- h) Desarrollar y mantener actualizado los formatos para informes, listas de verificación y demás documentos de apoyo utilizados en las actividades de fiscalización AVSEC.



- i) Realizar seguimiento a las entidades fiscalizadas respecto a la presentación de los planes de acción correctiva, su avance y ejecución hasta el cierre de los no cumplimientos o remisión a faltas a sanciones, según corresponda.
- j) Presentar a la DTA un informe ejecutivo anual de la ejecución del Plan Anual de Fiscalización AVSEC, dentro de los primeros treinta (30) días de la siguiente gestión.

## 2.2. Autoridad competente

2.2.1. La DGAC es la Máxima Autoridad Aeronáutica del Estado Plurinacional de Bolivia, y como tal, tiene la competencia para establecer, implementar y validar la eficacia de las actividades de fiscalización AVSEC acorde con el presente PNCC; La DGAC ha delegado la elaboración, mantenimiento, implementación y administración de este PNCC a la Unidad AVSEC, dependiente de la DTA.

2.2.2. La Unidad AVSEC, está legalmente facultada para realizar vigilancia continua, identificar hallazgos, establecer no cumplimientos, requerir medidas de mejora y exigir el cumplimiento del PNSAC y/o la RAB.

2.2.3. La Unidad AVSEC ante el incumplimiento del PNSAC y/o la RAB aplicará procedimientos coercitivos de cumplimiento que adoptan un enfoque incremental y proporcionado, con el fin de rectificar las deficiencias, pero sin limitarse a:

- a) Advertencias verbales y documentadas.
- b) Emisión de una advertencia formal por escrito o un requerimiento de corrección.
- c) Remisión del proceso al comité de faltas y sanciones por presunto incumplimiento.
- d) Solicitud de reentrenamiento de un oficial o supervisor de seguridad cuando se evidencie incumplimiento del PNSAC y/o la RAB.
- e) Revocación o suspensión de la certificación expedida por la Unidad AVSEC a oficiales o instructores AVSEC, de conformidad con lo establecido en el PNISAC.
- f) Revocación o suspensión del Programa de Seguridad aprobado por la Unidad AVSEC a una entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 2902.
- g) Traslado del caso a la Autoridad competente ante un acto delictivo o de interferencia ilícita, para el proceso penal o judicial correspondiente.

## 2.3. Otras entidades

2.3.1. Las entidades indicadas en el punto 1.2. del presente PNCC tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer, implementar y mantener actualizado un Programa de Control de Calidad Interno (PCCI) que se ajuste a sus operaciones y a su Programa de Seguridad. Este documento deberá ser presentado a la DGAC para su revisión y aprobación.
- b) Designar una dependencia dentro de la entidad, que sea independiente de la dependencia de Seguridad de la Aviación, para gestionar el PCCI.

- c) Designar formalmente a una persona responsable de gestionar el cumplimiento del PCCI.
- d) Proveer los recursos necesarios (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) para asegurar el cumplimiento del PCCI.
- e) Proporcionar la instrucción necesaria al personal encargado de llevar a cabo las actividades de control de calidad interno, en lo que respecta a la seguridad de la aviación, el PCCI, así como la ejecución, seguimiento y cierre de dichas actividades.
- f) Revisar y aprobar el plan anual de control de calidad interno, y remitirlo a la DGAC hasta los quince (15) días de cada mes de enero para su revisión, aceptación y seguimiento.
- g) Garantizar la ejecución del plan anual de control de calidad interno, así como la implementación de planes de acción correctiva para abordar las observaciones identificadas.
- h) Asegurar la presencia y disponibilidad del coordinador de seguridad de cada estación durante el proceso de fiscalización AVSEC, quien actuará como contraparte del equipo de Inspectores AVSEC de la DGAC.
- i) Colaborar con los requerimientos de los Inspectores AVSEC durante el proceso de fiscalización AVSEC, brindando las siguientes facilidades:
  - Un espacio de trabajo que garantice la privacidad.
  - Acceso irrestricto a las instalaciones, zonas restringidas y aeronaves.
  - Acceso irrestricto a registros y documentos.
  - Observación de las actividades operacionales.
  - Acceso al personal para realizar entrevistas.
- j) Elaborar, presentar a la DGAC e implementar, dentro de los plazos establecidos, los planes de acción correctiva y/o las medidas correctivas que aborden los hallazgos de incumplimiento o fallos identificados durante el proceso de fiscalización AVSEC.
- k) Los resultados de los procesos de fiscalización AVSEC y de las actividades de control de calidad interno debe ser manejado como información sensible de seguridad y será de conocimiento exclusivo de la entidad objeto de la actividad y de la DGAC.

## 2.4. Recursos humanos

2.4.1. La DGAC, es responsable de asegurar que la Unidad AVSEC cuente con el recurso humano necesario para ejecutar el Plan Anual de Fiscalización AVSEC y mantener actualizado el presente PNCC, lo que incluirá sin limitarse a los Inspectores AVSEC y al personal de apoyo administrativo.

2.4.2. El personal que funge como Inspector AVSEC, que llevan a cabo las actividades de fiscalización AVSEC debe ser seleccionado de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Descripción Puestos de la DGAC.



2.4.3. El personal que funge como Inspector AVSEC que lleva a cabo las actividades de fiscalización AVSEC debe contar con las competencias necesarias para desempeñar sus funciones.

## **2.5. Recursos financieros y técnicos**

2.5.1. La DGAC, es responsable de asegurar que la Unidad AVSEC cuente con los recursos financieros y técnicos necesarios para ejecutar el plan anual de fiscalización y mantener actualizado el presente PNCC.

2.5.2. La Unidad AVSEC debe presentar ante el Director Ejecutivo de la DGAC el Plan Anual de Fiscalización AVSEC, el cual debe incluir las necesidades de recursos financieros y técnicos para su ejecución.

## **CAPÍTULO 3. Personal**

### **3.1. Criterios de selección y contratación de Inspectores AVSEC**

3.1.1. La selección de personal para Inspector AVSEC, debe cumplir con los criterios de selección establecidos en el PNISAC y en el Manual de Descripción de Puestos (MDP) de la DGAC.

3.1.2. La contratación de personal para Inspector AVSEC, debe cumplir con el PNISAC, el reglamento específico del sistema de administración de personal (RE-SAP) y los procedimientos de contratación de personal vigentes en la DGAC.

### **3.2. Instrucción de Inspectores AVSEC**

3.2.1. Toda persona seleccionada de conformidad con los criterios de selección establecidos por la DGAC para desempeñarse como Inspector AVSEC debe contar con la capacitación establecida en el PNISAC.

3.2.2. Para la certificación como Inspector AVSEC, se debe cumplir con lo indicado en el PNISAC.

### **3.3. Independencia de los Inspectores AVSEC**

3.3.1. Los Inspectores AVSEC de la DGAC son independientes de las entidades sujetas a fiscalización, y libres de cualquier influencia comercial u operacional.

3.3.2. Las actividades de fiscalización se llevarán a cabo de forma estandarizada e imparcial, con el fin de que las entidades reconozcan los resultados y asuman las acciones correctivas de manera eficaz.

### **3.4. Autoridad y responsabilidad de los Inspectores AVSEC**

3.4.1. El Inspector AVSEC que haya concluido de manera satisfactoria el proceso de instrucción, así como su entrenamiento en puesto de trabajo (OJT) y que esté debidamente certificado, tiene la autoridad para:

- a) Fiscalizar a toda entidad que interviene en la seguridad de la aviación civil en el Estado Plurinacional de Bolivia, para validar el cumplimiento de la RAB, cerciorándose que las acciones correctivas que se adopten corrijan las deficiencias detectadas.
- b) Tener acceso sin restricciones, ni limitaciones a las aeronaves, los aeropuertos e instalaciones aeronáuticas para el cumplimiento de sus funciones.

3.4.2. Todos los Inspectores AVSEC certificados, podrán llevar a cabo las siguientes actividades de fiscalización:

- a) Auditorias de seguridad.
- b) Inspección de seguridad.
- c) Pruebas de seguridad.
- d) Investigaciones de seguridad.



3.4.3. Las responsabilidades de los Inspectores AVSEC son las siguientes:

- a) Vigilar y fiscalizar la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil en cualquier área e instalación de un aeropuerto, explotador de aeropuerto, explotadores de aeronaves, proveedores de servicio de tránsito aéreo, proveedores de servicio de a bordo y proveedores de servicio de seguridad de la aviación, que deban dar cumplimiento a la RAB.
- b) Requerir información, examinar documentos, procedimientos, planes, registros, realizar entrevistas y reuniones, así como observar la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil.
- c) Exigir la atención y rectificación de cualquier incumplimiento o la implementación de acciones correctivas inmediatas para el cumplimiento del PNSAC y/o la RAB o en caso de verificar incumplimientos que pongan en peligro la seguridad de la aviación civil.
- d) Tomar medidas inmediatas que deban ser aplicadas con el fin de prevenir una situación de riesgo específico a la aviación civil; si esta medida afecta de manera significativa la operación del aeropuerto o de la entidad sujeta a la actividad de fiscalización, se debe solicitar la autorización a la Unidad AVSEC.

3.4.4. El Responsable en Fiscalización AVSEC es el encargado de programar las actividades de fiscalización, de acuerdo al plan anual de fiscalización AVSEC, o en caso que se sea necesaria la ejecución de una actividad de fiscalización no planificada. Así mismo, deberá comunicar al Inspector AVSEC o al equipo de Inspectores AVSEC para su ejecución.

3.4.5. Para la ejecución de las actividades de fiscalización AVSEC, se debe tener aplicar lo establecido en el Manual Guía del Inspector AVSEC y el procedimiento de programación, ejecución, seguimiento y cierre de actividades de fiscalización AVSEC.

### **3.5. Código de conducta de los Inspectores AVSEC**

3.5.1. Los Inspectores AVSEC que realicen actividades de fiscalización, deben cumplir con las normas de conducta establecidas en el presente PNCC, las cuales serán, pero sin limitarse, las siguientes:

- a) Ejercer con lealtad, discreción y conciencia las actividades de fiscalización que le son asignadas.
- b) Desempeñar con profesionalismo sus funciones, promoviendo la calidad y eficiencia.
- c) Realizar con integridad, imparcialidad y honestidad las actividades de fiscalización.
- d) Apegarse a las normas, procedimientos y orientaciones establecidas en el presente PNCC, el PNSAC y la RAB.
- e) No abusar de su posición en las actividades de fiscalización.
- f) No recibir dadas de ningún tipo por parte de un tercero que pueda comprometer su juicio personal o integridad.
- g) Evitar el sesgo y abstenerse de conductas que pudieran perjudicar a la Autoridad.

- h) No suministrar información o documentos de carácter sensible relacionados con los resultados de las actividades de fiscalización sin la debida autorización, a menos que medie una orden legal o judicial.
- i) Realizar las actividades de fiscalización de modo organizado, uniforme y oportuno.
- j) Actuar con vocación, entrega y compromiso con el trabajo y con claro concepto del deber.
- k) Aplicar en todo momento un criterio justo, que determine acciones equitativas que serán empleadas cuando corresponda, según lo establecen los valores inherentes a la función.
- l) Informar al Responsable en Fiscalización AVSEC o Jefe de Unidad AVSEC cuando exista algún vínculo familiar, de amistad o enemistad con las entidades sujetas a fiscalización.
- m) Informar de inmediato al Responsable en Fiscalización AVSEC o Jefe de Unidad AVSEC de cualquier acto que pretenda desviar el resultado de una actividad de fiscalización, situación que puede generar la suspensión de dicha actividad.
- n) Abstenerse de tomar una decisión cuando medie cualquier hecho que pueda afectar su objetividad.
- o) Cumplir con el presente código de conducta.



## CAPÍTULO 4. Actividades de fiscalización AVSEC

### 4.1. Objetivo de las actividades de fiscalización AVSEC

4.1.1. El presente PNCC incluye diversas actividades de fiscalización AVSEC, tales como auditorias de seguridad, inspecciones de seguridad, pruebas de seguridad e investigaciones de seguridad. Su objetivo es evaluar y determinar el nivel de cumplimiento del PNSAC y/o la RAB, así como medir la eficacia de nuestro sistema de seguridad de la aviación civil.

4.1.2. Las actividades de fiscalización AVSEC deben ser realizadas en forma presencial.

4.1.3. Las actividades de fiscalización AVSEC se centran en verificar el cumplimiento de uno o más aspectos del PNSAC y/o la RAB, sin limitarse a:

- a) La estructura organizacional en seguridad de la aviación civil.
- b) El estado de aprobación, implementación y actualización del Programa de Seguridad, Programa de Control de Calidad Interno (PCCI) y Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación Interno (PISA) acorde a los Programas Nacionales.
- c) La aplicación de las medidas de control de calidad interno.
- d) La selección, instrucción, entrenamiento y certificación del personal conforme a las disposiciones contenidas en el PNISAC.
- e) Las medidas relativas al control de acceso a las zonas de seguridad restringidas de las instalaciones aeronáuticas, aeroportuarias y aeronaves.
- f) Las medidas relativas a la inspección de pasajeros y equipaje de mano.
- g) Las medidas relativas a la inspección de personas que no sean pasajeros y los artículos que llevan consigo.
- h) Las medidas relativas a la inspección de vehículos.
- i) Los procedimientos de seguridad de la aviación civil para las categorías especiales de pasajeros identificadas en la RAB.
- j) Medidas relativas a los procedimientos de inspección, control y protección del equipaje de bodega, de los artículos para el servicio en vuelo, las provisiones y suministros, materiales y correo del explotador de aeronaves (COMAT y COMAIL), carga, correo y seguridad de las aeronaves aplicados por los explotadores de aerolíneas de pasajeros y carga.
- k) Los procedimientos de las zonas destinadas a la aviación general, según corresponda.
- l) El diseño e infraestructura del aeropuerto necesaria para los servicios de seguridad de la aviación.
- m) Las áreas de tenedores de espacio a cualquier título y su protección.
- n) Las medidas y procedimientos específicos de seguridad para vuelos objeto de amenaza o alto riesgo.

- o) Las medidas de seguridad específicas sobre la base de una evaluación de riesgos de seguridad.
- p) La capacidad de respuesta para hacer frente a actos de interferencia ilícita.
- q) El desempeño de quienes aplican controles de seguridad.
- r) Los equipos, sistemas y demás tecnología de apoyo a la operación de seguridad.
- s) Los demás aspectos contemplados en el PNSAC y/o la RAB.

4.1.4. Las actividades de fiscalización se planifican y ejecutan con el propósito de asegurar el cumplimiento del PNSAC y/o la RAB, por parte de todas las entidades mencionadas en el segundo párrafo del punto 1.2 de este PNCC.

4.1.5. Estas entidades deben permitir que los Inspectores AVSEC lleven a cabo estas actividades de fiscalización en cualquier momento y lugar. Además, deben facilitar a los inspectores designados los medios necesarios para cumplir con la actividad, lo que comprende realizar inspecciones con o sin aviso previo, garantizar acceso libre a todas las áreas e instalaciones, incluidas las aeronaves, así como el derecho a revisar toda la documentación relacionada con la seguridad de la aviación civil.

## **4.2. Auditoría de seguridad**

4.2.1. La auditoría de seguridad, es un examen en profundidad del cumplimiento de todos los aspectos de la RAB. La auditoría debe ser tan exhaustiva como sea posible y debe realizarse por un equipo de Inspectores AVSEC.

4.2.2. La auditoría de seguridad deberá ser anunciada a la entidad sujeta a la actividad con diez (10) días calendario de anticipación.

## **4.3. Inspección de seguridad**

4.3.1. Una inspección de seguridad, es un examen con o sin previo aviso de la eficacia de la implementación de medidas específicas de seguridad de la aviación establecidos en la RAB. El alcance de una inspección es más limitado que el de una auditoría y se centra en una actividad específica o parte de una entidad.

4.3.2. La inspección de seguridad debe ser específica y debe realizarse por un Inspector AVSEC o un equipo de Inspectores AVSEC.

4.3.3. Las inspecciones de seguridad pueden ser comunicadas con anticipación o realizarse sin previo aviso.

## **4.4. Prueba de seguridad**

4.4.1. Una prueba de seguridad es una simulación de un intento de acto de interferencia ilícita; estas evalúan la eficacia de una medida, procedimiento o control de seguridad, en un lugar y momento específico en el que se aplica.

4.4.2. Las pruebas de seguridad pueden ser comunicadas con anticipación o realizarse sin previo aviso.

4.4.3. Las pruebas de seguridad deben realizarse de manera encubierta, aleatoria e imprevisible.

4.4.4. Los objetivos de una prueba de seguridad son:

- a) Comprobar la eficacia de la aplicación de las medidas, procedimientos o controles de seguridad establecidos en el programa de seguridad de la entidad, requeridos en la RAB.
- b) Verificar o confirmar vulnerabilidades de seguridad identificadas.
- c) Mejorar la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad de la aviación civil.
- d) Verificar la actuación del personal de seguridad.
- e) Verificar la eficacia y adecuado funcionamiento de los equipos de inspección;
- f) Motivar al personal de seguridad después del resultado.

4.4.5. Las pruebas de seguridad se centran en:

- a) El control de acceso a las zonas de seguridad restringidas (p. ej., detección de intentos de acceso de personas no autorizadas).
- b) La protección de aeronaves y la inspección de seguridad en la aeronave (p. ej., la detección de artículos prohibidos o sospechosos a bordo de una aeronave y la detección de intrusión por la fuerza).
- c) La inspección de pasajeros y equipaje de mano/de bodega (p. ej., verificación de la capacidad del personal de seguridad para detectar e impedir la introducción de artículos prohibidos);
- d) La inspección de personas que no sean pasajeros y de objetos transportados o la inspección de vehículos empleados por personas que no sean pasajeros e ingresen en las SRA (p. ej., detección de artículos no autorizados).
- e) Los controles de seguridad, que pueden incluir la inspección de la carga y el correo (p. ej., asegurarse de que se inspeccionan efectivamente los envíos mediante métodos apropiados).
- f) Los controles de seguridad, que pueden comprender la inspección de los artículos para servicios en vuelo o para el aeropuerto (p. ej., la detección de artículos prohibidos en los carros de provisiones).
- g) La protección de los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo inspeccionados contra el acceso no autorizado (p. ej., detección o prevención del acceso de personal no autorizado).
- h) La protección de instalaciones y servicios y del perímetro del aeropuerto (p. ej., detección de objetos sin vigilancia).

4.4.6. El uso de pruebas como medio para verificar o mejorar el cumplimiento de las medidas, procedimientos o controles de seguridad, debe aplicarse con precaución. Incluso si las pruebas se utilizan para mantener alerta al personal de seguridad de aviación civil, es necesario considerarlas cuidadosamente debido a su impacto en términos de desmotivación para este.



4.4.7. Una prueba de seguridad exige que sea planificada y realizada cuidadosamente para eliminar la posibilidad de que sea confundida con un ataque real, con la posible perturbación resultante de las operaciones y el riesgo de daños o de lesiones de las personas implicadas. Solamente deben realizarse pruebas de seguridad por parte de personal competente y en coordinación con personal responsable del aeropuerto y los organismos de seguridad del estado y orden público.

4.4.8. La Unidad AVSEC realizará las pruebas de seguridad que determine necesarias a la operación de seguridad de la aviación civil de todas las entidades, de acuerdo al Plan Anual de Fiscalización AVSEC.

4.4.9. Posterior al resultado de la prueba de seguridad, se solicitará la presencia del oficial de seguridad, a quien se le presentará los resultados de la prueba, realizando una retroalimentación de la actividad.

4.4.10. Posterior a la prueba de seguridad, el oficial de seguridad debe recibir información de dónde y cómo se escondió el artículo sometido a prueba o la forma como se accedió al área restringida o el documento utilizado. De igual manera, debe hacerse hincapié en el valor educativo que puede obtenerse de la actividad, no solamente para el oficial de seguridad de la aviación civil en el puesto de inspección, sino también para sus supervisores; concluyendo esta retroalimentación con el detalle del descubrimiento del artículo o la detección de la intrusión o la lectura correcta de los documentos de identificación, según corresponda, y la forma de realizar un registro más a fondo.

4.4.11. Las medidas correctivas a implementar por la entidad ante un resultado de Fallo en la prueba de seguridad no deben constituir medidas sancionatorias contra el personal de seguridad.

4.4.12. Los resultados de las pruebas deben ser registrados y utilizados para establecer tendencias y determinar los posibles motivos por los cuales las pruebas de seguridad arrojan resultados no satisfactorios, e identificar las posibles deficiencias de los procedimientos de seguridad de aviación civil, con el fin de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

## **4.5. Investigaciones**

4.5.1. Indagación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita contra la aviación civil o de un presunto incumplimiento al PNSAC y/o la RAB, cuando corresponda.

4.5.2. Las situaciones que estarán sujetas a investigación son:

- a) Actos o tentativas de Interferencia ilícita definidas en el PNSAC.
- b) Otros eventos que puedan afectar la seguridad de la aviación civil.

4.5.3. Las investigaciones serán realizadas por la Unidad AVSEC y efectuadas por los Inspectores AVSEC. Si la magnitud o relevancia de los eventos a investigar requieren la atención de otra especialidad, la Unidad AVSEC puede designar expertos técnicos de otras aéreas para apoyar la investigación, según corresponda.

4.5.4. La revisión y análisis de los resultados de la investigación será efectuada por la Unidad AVSEC, con el propósito de establecer las causas de los hechos y prevenir la repetición de situaciones que puedan afectar la seguridad de la aviación civil. Si el resultado y conclusión de la investigación de seguridad lo amerita, se reevaluarán las necesidades de seguridad o, en su defecto, se remitirá el mismo al comité de faltas y sanciones.

4.5.5. La Unidad AVSEC debe:

- a) Mantener una base de datos centralizada y actualizada de las investigaciones realizadas por la Unidad.
- b) Efectuar el seguimiento a la implementación de los planes de acción correctiva generados por el resultado de las investigaciones.

## CAPÍTULO 5. Plan Anual de Fiscalización AVSEC

5.1. La Unidad AVSEC debe elaborar hasta el 31 de enero de cada gestión el Plan Anual de Fiscalización AVSEC, el plan debe prever la necesidad de realizar actividades de fiscalización AVSEC no planificadas.

5.2. El Plan Anual de Fiscalización AVSEC debe ser elaborado teniendo en cuenta los límites de los recursos y el tiempo. Las prioridades y la frecuencia de las actividades de fiscalización deben ser determinadas con base a una evaluación de riesgos, conforme se establece en la metodología para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC (Apéndice 1). Para dicha evaluación de riesgos, se deben considerar los siguientes factores:

- a) Los resultados de la evaluación de la amenaza y riesgos, conforme al PNGR.
- b) La magnitud de las operaciones aeroportuarias.
- c) La frecuencia y volumen de las operaciones de las aeronaves.
- d) El volumen de las operaciones de carga y correo o las operaciones de aprovisionamiento de a bordo.
- e) La probabilidad de un acto de interferencia ilícita (que se presente o haya presentado un acto), histórico de actos de interferencia ilícita o presencia de explotadores de aeronaves o vuelos de alto riesgo.
- f) Los resultados de las actividades de fiscalización anteriores realizadas por la Unidad AVSEC, así como por un Organismo Internacional como la OACI, y el estado del cumplimiento de los Medidas Correctivas (MC) o Planes de Acción Correctiva (PAC) de las entidades.
- g) El historial del cumplimiento del PNSAC y/o de la RAB por parte de las entidades sujetas a actividades de fiscalización AVSEC; una entidad en la que se han identificado varias observaciones debería ser objeto de seguimiento y control con carácter regular.
- h) Resultados de las actividades de control de calidad interno de las entidades, cuando sea necesario.
- i) Necesidades nuevas y emergentes en materia de seguridad de la aviación civil.
- j) Reportes de incidentes de seguridad de la aviación civil ocurridos en la gestión anterior.
- k) Información respecto a modificaciones importantes durante la gestión anterior en términos de disposición o funcionamiento del aeropuerto, operación de aeronaves, equipo de seguridad, etc.
- l) Solicitud de una entidad.
- m) Preocupaciones Significativas de Seguridad (SSeC).



5.3. Del resultado de la aplicación de la metodología descrita en el anterior párrafo se definirá:

- a) Identificación, priorización y alcance de las actividades de fiscalización AVSEC.
- b) Tipo de actividad de fiscalización AVSEC a planificarse.
- c) Distribución de las actividades de fiscalización en la gestión.

5.4. El Plan Anual de Fiscalización AVSEC puede variar, cuando la DGAC así lo disponga, teniendo en cuenta:

- a) Estado de un aeropuerto y sus operaciones.
- b) Inicio, incremento o terminación de las operaciones de una entidad.
- c) Deficiencias y situaciones específicas de riesgo en seguridad de la aviación de una entidad.
- d) Otras situaciones que ameriten una atención inmediata.

Una vez aprobado el Plan Anual de Fiscalización AVSEC, por parte de la Dirección Ejecutiva, la Unidad AVSEC programará las actividades y designará al Inspector AVSEC y/o equipo de Inspectores AVSEC responsables de la ejecución, seguimiento y cierre de las actividades de fiscalización AVSEC.

## **CAPÍTULO 6. Proceso de fiscalización AVSEC**

### **6.1. Procedimiento de fiscalización AVSEC**

6.1.1. El proceso se describe en el procedimiento DTA/AVSEC-PRO-001 - Programación, ejecución, seguimiento y cierre de actividades de fiscalización AVSEC.

6.1.2. Dentro del proceso de fiscalización AVSEC se han establecido las etapas de ejecución y seguimiento de la actividad.

### **6.2. Ejecución de la actividad**

#### **6.2.1. Programación (Auditoría – Inspección – Prueba)**

6.2.1.1. Se programa la ejecución de las actividades de fiscalización AVSEC planificadas y no planificadas, se designa al/los Inspector(es) AVSEC responsable(s) y, si corresponde, se comunica mediante nota oficial a la entidad sujeta a la actividad.

#### **6.2.2. Coordinación (Auditoría – Inspección)**

6.2.2.1. El Inspector AVSEC designado, si corresponde, se comunica con el CSA de la entidad, para coordinar la fecha y hora de ejecución de la actividad y remite el formulario de fiscalización a ser evaluado en la misma.

#### **6.2.3. Apertura (Auditoría – Inspección – Prueba – Investigación)**

6.2.3.1. El Inspector AVSEC designado, realiza la reunión de apertura de manera presencial, en la cual se explican el objetivo, el alcance y los criterios de la actividad, así como los canales de comunicación, los términos de confidencialidad, la seguridad de la información y el método para abordar los hallazgos de incumplimiento.

6.2.3.2. Durante la reunión, registra a los participantes en el acta de apertura y se resuelven las dudas y observaciones que surjan. El acta debe imprimirse en dos copias, ser firmada por todos los participantes y distribuirse de la siguiente manera: una copia para el CSA de la entidad sujeta a la actividad de fiscalización y otra para el Inspector AVSEC.

#### **6.2.4. Ejecución (Auditoría – Inspección – Prueba – Investigación)**

6.2.4.1. Se realiza la actividad de manera presencial, completando el formulario correspondiente a la misma y recopilando y validando toda la información y documentación de respaldo necesaria.

6.2.4.2. Se aplicarán las siguientes técnicas para el acopio de información:

- a) Examen de documentos
- b) Observaciones
- c) Entrevistas.

### 6.2.5. Cierre (Auditoría – Inspección – Prueba – Investigación)

6.2.5.1. Concluida la actividad, el Inspector AVSEC designado, se realiza la reunión de cierre de manera presencial, en la cual se reiteran el objetivo, el alcance y los criterios de la actividad, así como los canales de comunicación, los términos de confidencialidad, la seguridad de la información y, si corresponde, se resumen los hallazgos de incumplimiento identificados, acordándose los plazos para que estos sean subsanados.

6.2.5.2. Durante la reunión, se registra a los participantes en el acta de cierre y se resuelven las dudas y observaciones que surjan. El acta debe imprimirse en dos copias, ser firmada por todos los participantes y distribuirse de la siguiente manera: una copia para el CSA de la entidad sujeta a la actividad de fiscalización y otra para el Inspector AVSEC.

6.2.5.3. Posterior al cierre de la actividad, el Inspector AVSEC designado debe elaborar y remitir a la DTA el informe de ejecución de la actividad de fiscalización, conforme al procedimiento establecido.

6.2.5.4. La Unidad AVSEC debe remitir la notificación oficial del resultado de la Actividad de Fiscalización AVSEC a la entidad sujeta a la actividad, para su conocimiento y atención.

### 6.3. Seguimiento al Plan de Acción Correctiva / Medida Correctiva

#### 6.3.1. Elaboración (Auditoría – Inspección – Investigación)

6.3.1.1. La entidad, debe elaborar el Plan de Acción Correctiva (PAC) o implementar la Medida Correctiva (MC) correspondiente.

6.3.1.2. Este proceso de elaboración y validación del PAC, debe realizarse, posterior a la reunión de cierre de la actividad, en un periodo máximo de:

Auditoría de Seguridad	Inspección de Seguridad	Prueba de Seguridad	Investigación de Seguridad
20 días calendario	10 días calendario	10 días calendario	10 días calendario

#### 6.3.2. Presentación (Auditoría – Inspección – Prueba – Investigación)

6.3.2.1. La entidad, debe remitir el PAC o los respaldos de ejecución de la MC, mediante nota oficial dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC, posterior a la reunión de cierre de la actividad, **hasta** los siguientes plazos:

Auditoría de Seguridad	Inspección de Seguridad	Prueba de Seguridad	Investigación de Seguridad
20 días calendario	10 días calendario	10 días calendario	10 días calendario

6.3.2.2. La entidad, puede solicitar solo en una 1ra instancia la ampliación del plazo para la presentación del PAC o la ejecución de la MC, esta ampliación del plazo no podrá sobrepasar los siguientes plazos:

Auditoría de Seguridad	Inspección de Seguridad	Prueba de Seguridad	Investigación de Seguridad
10 días calendario	5 días calendario	5 días calendario	5 días calendario



### **6.3.3. Aceptación (Auditoria – Inspección – Investigación)**

6.3.3.1. La Unidad AVSEC evaluará si el PAC cuenta con la validación del Inspector AVSEC designado. En caso afirmativo, procederá a enviar la nota oficial de aceptación a la entidad. En caso contrario, se enviará una nota oficial de observación al PAC, solicitando que este sea validado por el Inspector AVSEC designado antes de su remisión. En este último caso, se aplicará una ampliación del plazo de primera instancia.

### **6.3.4. Seguimiento (Auditoria – Inspección – Investigación)**

6.3.4.1. El Inspector AVSEC designado debe realizar el correspondiente seguimiento a la ejecución de las actividades o tareas del PAC o a la implementación de la MC dentro de los plazos establecidos. La entidad debe enviar a la DGAC, la información y/o documentación de respaldo sobre la ejecución de estas actividades o, en su defecto, solicitar una ampliación del plazo para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado en una primera instancia.

### **6.3.5. Cierre (Auditoria – Inspección – Prueba – Investigación)**

6.3.5.1. Una vez finalizada la ejecución de la última actividad o tarea del PAC o implementada la MC, la entidad debe enviar a la DGAC la información y/o documentación de respaldo para que el Inspector AVSEC designado valide la ejecución del PAC o la implementación de la MC, así como su eficacia.

6.3.5.2. Una vez validada la conclusión del PAC o de la MC, el Inspector AVSEC designado debe elaborar y remitir a la DTA el informe de cierre de la actividad de fiscalización, conforme al procedimiento establecido.

6.3.5.3. La Unidad AVSEC debe notificar oficialmente el cierre de la actividad de fiscalización AVSEC a la entidad, para su conocimiento y atención, concluyendo así el proceso de fiscalización.

## **CAPÍTULO 7. Presentación de informes**

### **7.1. Presentación del informe de actividades**

#### **7.1.1. Etapa de Ejecución**

7.1.1.1. De acuerdo al procedimiento DTA/AVSEC-PRO-001, los Inspectores AVSEC deben elaborar y remitir el informe de ejecución de actividad de fiscalización AVSEC. Además, deberán adjuntar en un sobre cerrado con la leyenda de “INFORMACIÓN SENSIBLE” los siguientes documentos:

- a) Acta de apertura.
- b) Formulario de actividad de fiscalización.
- c) Acta de cierre.
- d) Documentos de respaldo recabados en la actividad.

#### **7.1.2. Etapa de Seguimiento**

7.1.2.1. De acuerdo al procedimiento DTA/AVSEC-PRO-001, los Inspectores AVSEC deben elaborar y remitir el informe de cierre de actividad de fiscalización AVSEC. Además, deberán adjuntar en un sobre cerrado con la leyenda de “INFORMACIÓN SENSIBLE”, los siguientes documentos:

- a) Plan de Acción Correctiva.
- b) Documentos de respaldo recabados en la actividad.

### **7.2. Proceso de aprobación del informe de actividades**

7.2.1. Los informes de ejecución de actividades de fiscalización realizados por los Inspectores AVSEC serán aprobados por la Unidad AVSEC.

### **7.3. Retención y análisis estadístico**

7.3.1. La información generada en las actividades de fiscalización AVSEC es registrada en el sistema de recopilación procesamiento y análisis de datos de Seguridad de la Aviación - Núcleo AVSEC (Módulo Fiscalización)

7.3.2. Los informes y respaldos generados en las actividades de fiscalización AVSEC, son escaneados y cargados en el Núcleo AVSEC (Módulo Fiscalización).

### **7.4. Informe anual de resultados del Plan Anual de Fiscalización AVSEC**

7.4.1. La Unidad de AVSEC debe elaborar un informe ejecutivo anual, hasta el 31 de enero de la siguiente gestión. Este informe tiene como objetivo dar a conocer a la Dirección Ejecutiva de la DGAC sobre el balance de ejecución del Plan Anual de Fiscalización y del cumplimiento de las entidades, basado en los resultados de las actividades de fiscalización AVSEC. El informe incluirá los siguientes aspectos:

- a) Relación de las actividades de fiscalización planificadas, planificadas ejecutadas y no planificadas ejecutadas.

- b) Estado y seguimiento de los incumplimientos identificados, consolidados y clasificados por nivel de cumplimiento.
- c) Estado actual de los Planes de Acción Correctiva (PAC) y de las Medidas Correctivas (MC).
- d) Relación de los procesos remitidos al comité de faltas y sanciones, por presunto incumplimiento de las normas de seguridad de la aviación.
- e) Balance de los recursos financieros y de capital humano asignado para las actividades de fiscalización.



## CAPÍTULO 8. Cumplimiento

### 8.1. Categorías de cumplimiento

Conforme a los requisitos establecidos y acorde a las actividades de fiscalización AVSEC descritas en el presente PNCC, se establece la siguiente categorización para evaluar el grado de cumplimiento de los diferentes tipos de actividad de fiscalización.

#### 8.1.1. Auditorías e inspecciones de seguridad

8.1.1.1. Las categorías de cumplimiento asignadas a los ítems verificados durante una auditoría o inspección de seguridad se clasifican de la siguiente manera:

- a) Categoría 1 (CAT-1): Cumple el requisito, medida o procedimiento específico.
- b) Categoría 2 (CAT-2): No Cumple con el requisito, medida o procedimiento específico, y presenta deficiencias que necesitan mejoras.
- c) Categoría 3 (CAT-3): No Cumple con el requisito, medida o procedimiento específico, y presenta deficiencias graves que necesitan corrección urgente.
- d) Categoría 4 (CAT-4): No Aplicable, requisito, medida o procedimiento específico que no es pertinente para la entidad.
- e) Categoría 5 (CAT-5): No Verificada, requisito, medida o procedimiento que no ha sido verificado o no ha sido observado en la actividad.

8.1.1.2. El porcentaje de cumplimiento de la entidad, resultante de la auditoría o inspección, se determina en función al total de ítems verificados con categoría 1 en relación con el total de ítems verificados que son aplicables:

$$\text{Porcentaje de Cumplimiento} = \frac{\text{Total ítems verificados con categoría 1}}{\text{Total ítems verificados que son aplicables}}$$

8.1.1.3. Si el porcentaje de cumplimiento resultante de la auditoría o inspección es inferior al 100%, la entidad debe elaborar un Plan de Acción Correctiva para abordar los hallazgos de incumplimiento identificados. Este PAC debe ser validado por el Inspector AVSEC designado y enviado a la DGAC dentro de los plazos establecidos, conforme al procedimiento establecido.

#### 8.1.2. Pruebas de Seguridad

8.1.2.1. Las categorías de cumplimiento asignadas al resultado de la prueba de seguridad se clasifican de la siguiente manera:

- a) No fallo: Los procedimientos se aplicaron de manera correcta, por lo que la prueba de seguridad se considera como “No fallo”.
- b) Fallo: Los procedimientos no se aplicaron de manera correcta, lo que resulta en un “Fallo” en la prueba de seguridad.

8.1.2.2. En caso que la prueba de seguridad resulte en un “Fallo”, es decir, si los procedimientos no se aplicaron de manera adecuada, la entidad debe implementar una Medida Correctiva dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Mala ejecución del SOP: 4 horas de Reentrenamiento
- b) Desconocimiento del SOP: 8 horas de Reentrenamiento
- c) Negligencia: 40 horas de Reentrenamiento dividido en 20 horas prácticas y 20 teóricas.
- d) Falla del equipo: Investigación (\*)
- e) Factores Humanos: Investigación (\*)

\* Si se determina que es necesaria la realización de una investigación, esta se llevará a cabo conforme a procedimiento establecido.

### 8.1.3. Investigación de Seguridad

8.1.3.1. Si se identifica alguna deficiencia o incumplimiento a la reglamentación como resultado de una investigación, la entidad debe elaborar un Plan de Acción Correctiva (PAC) para subsanar estas observaciones. Este PAC debe ser validado por el Inspector AVSEC designado y enviado a la DGAC dentro de los plazos establecidos.

8.1.3.2. Si como resultado de la investigación se determina que se cumplieron las medidas de seguridad y el cumplimiento de la reglamentación, el proceso concluye, se registra y archiva.

## 8.2. Preocupación Significativa de Seguridad (SSeC)

### 8.2.1. Notificación de una SSeC

8.2.1.1. Una Preocupación Significativa de Seguridad (SSeC) se refiere a una situación que representa un riesgo para la seguridad de la aviación civil. Esta situación constituye un incumplimiento al PNSAC y/o a la RAB que requiere atención inmediata.

8.2.1.2. Los controles críticos de la seguridad de la aviación civil que pueden ser considerados dentro una SSeC incluyen:

- a) Inspección y protección contra interferencias no autorizadas a personas, equipaje de mano y equipaje de bodega.
- b) Seguridad de la carga y suministros de a bordo.
- c) Controles de acceso a las zonas de seguridad restringida.
- d) Seguridad de las aeronaves.

8.2.1.3. El Inspector AVSEC notificará verbalmente a la entidad sobre la detección de una SSeC, la cual será documentada en el acta de cierre correspondiente.

## 8.2.2. Tratamiento inmediato de una SSeC

8.2.2.1. La entidad debe implementar medidas correctivas inmediatas para garantizar la seguridad de la aviación de sus operaciones. Estas medidas deben proporcionar al inspector AVSEC la certeza del cumplimiento del PNSAC y/o RAB y de la seguridad de la aviación en las operaciones.

8.2.2.2. Si la SSeC se corrige de manera inmediata por parte de la entidad, el Inspector AVSEC debe registrar la observación y las acciones correctivas adoptadas para subsanarla. Todos los antecedentes del caso serán incluidos en el registro.

8.2.2.3. En los casos donde la SSeC no se resuelva de manera definitiva, la entidad debe presentar un PAC, detallando las medidas correctivas que se llevaran a cabo para cerrar definitivamente la SSeC.

## 8.2.3. SSeC sin tratamiento inmediato

8.2.3.1. En el caso que no sea posible la atención y resolver la SSeC de manera inmediata, se debe reportar a la Unidad AVSEC, quien tomará las acciones pertinentes según corresponda. Todos los antecedentes del caso deben ser incluidos en el informe final.

8.2.3.2. La Unidad AVSEC determinará las acciones a seguir por parte de la entidad, entre las cuales se pueden considerar:

- a) Solicitar la aplicación medidas de seguridad adicionales para corregir los incumplimientos detectados.
- b) Requerir el cierre temporal o suspensión de la operación o instalación, hasta que la entidad demuestre haber corregido las observaciones detectadas.
- c) Remitir el caso al comité de faltas y sanciones.

8.2.3.3. Adicionalmente, la Unidad AVSEC dará prioridad al seguimiento de la SSeC hasta que se subsane el incumplimiento.

## **CAPÍTULO 9. Reportes Obligatorios de Seguridad de la Aviación Civil**

9.1. Los Reportes Obligatorios de Seguridad de la Aviación Civil son el mecanismo mediante el cual las entidades notifican de manera obligatoria a la DGAC, cualquier suceso de Seguridad de la Aviación Civil relacionado con los equipos, sistemas, procesos, procedimientos, factores humanos y demás componentes del sistema de Seguridad de la Aviación Civil.

Nota. - No se considera reporte el trámite de solicitudes, derechos de petición, quejas, reclamos, informes anónimos o denuncias.

9.2. Si una entidad no reporta un caso y su ocurrencia se detecta, corresponderá a una investigación de seguridad y será pasible a un proceso de faltas y sanciones, si corresponde.

9.3. La presentación del Reporte no exime a la entidad de su responsabilidad de llevar de acabo los planes de acción que sean necesarios para mantener el servicio y la aplicación de las medidas de Seguridad de la Aviación Civil.

9.4. El formulario para reporte se encuentra en línea y está disponible en la página web oficial de la DGAC.

9.7. La entidad deberá reportar los casos a través del formulario dispuesto para tal fin a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su ocurrencia.



## CAPÍTULO 10. Medidas para Cumplimiento

### 10.1. Plan de Acción Correctiva (PAC)

10.1.1. Después de la reunión de cierre, en la que se informó a la entidad sobre los hallazgos de incumplimiento identificados en una auditoría, inspección o investigación de seguridad, esta deberá elaborar y presentar un PAC a la DGAC, dentro de los plazos establecidos en el punto 6.2 del presente PNCC.

10.1.2. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas correctivas de aplicación inmediata que disponga el Inspector AVSEC ante la identificación de una SSeC, que ponga en riesgo la seguridad de la aviación civil de la operación.

10.1.3. El PAC debe contener para cada ítem observado, como mínimo, lo siguiente:

- a) La medida de mitigación o corrección.
- b) El análisis de causa (Si aplica).
- c) El detalle cronológico de las actividades o tareas planificadas para subsanar el hallazgo de incumplimiento y eliminar o mitigar la causa raíz.
- d) El responsable de ejecución de cada actividad o tarea.
- e) La fecha estimada de ejecución de cada actividad o tarea, considerando el plazo general para la implementación del PAC.
- f) La fecha real de ejecución de cada actividad o tarea, si corresponde.
- g) Observaciones adicionales.

10.1.4. En relación con la fecha estimada de ejecución, si la entidad necesita más tiempo para completar estas actividades, deberá justificar la solicitud y obtener la autorización del Inspector AVSEC designado.

10.1.5. El PAC debe ser validado por el Inspector AVSEC designado en relación a su contenido, enfoque y los plazos. Si la validación del PAC es satisfactoria, el Inspector AVSEC autorizará su remisión a través del conducto regular; de lo contrario, solicitará ajustes al PAC antes de su envío.

10.1.6. Cuando, como resultado de una actividad de fiscalización, se identifiquen hallazgos de incumplimiento del PNSAC y/o la RAB, y la entidad deba subsanar la deficiencia de manera inmediata, pero no pueda subsanarse de manera definitiva, ya sea por la necesidad de intervenciones en la infraestructura, la asignación de mayores recursos u otras razones válidas, la entidad debe proponer e implementar inmediatamente una medida de rectificación alternativa y eficiente, siempre con la previa aceptación del Inspector AVSEC designado, respaldado por la Unidad AVSEC.

### 10.2. Medida Correctiva (MC)

10.2.1. Después de la reunión de cierre, en la que se informó a la entidad sobre el resultado de “Fallo” en la prueba de seguridad, esta deberá implementar una MC y remitir los respaldos correspondientes a la DGAC, dentro de los plazos establecidos en el punto 6.2 del presente PNCC.

10.2.2. La MC debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación del Instructor AVSEC.
- b) Fecha y hora de la instrucción.
- c) Evaluación (si aplica).
- d) Observaciones adicionales.

### **10.3. Actividades de seguimiento**

10.3.1. Los Inspectores AVSEC deben realizar el seguimiento a la ejecución de los PAC aceptados y a la implementación de la MC, en los plazos establecidos.

10.3.2. Las actividades de seguimiento implican la recolección y verificación de evidencias que permitan al Inspector AVSEC tener la certeza sobre el cumplimiento de las disposiciones del PNSAC y/o de la RAB. Toda información y/o documentación recopilada como evidencia de cumplimiento del PAC o de la implementación de la MC debe ser registrada y cargada a la base de datos del sistema por el Inspector AVSEC designado.

10.3.3. Cuando la entidad concluya la ejecución del PAC o la implementación de la MC, el Inspector AVSEC designado validará su eficacia y emitirá el informe de cierre correspondiente. En caso que no se cumpla con los plazos de ejecución, la entidad deberá solicitar, únicamente en una primera instancia, la ampliación justificada del plazo al Inspector AVSEC designado.

10.3.4. La Unidad AVSEC priorizará el seguimiento de las SSeC que representan un riesgo para la seguridad de la aviación civil en las operaciones. La entidad será responsable de implementar una solución en el menor tiempo posible para garantizar la seguridad de la aviación.

### **10.4. Comité de faltas y sanciones**

10.4.1. La Unidad AVSEC evaluará la remisión de casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el PNSAC y/o la RAB al comité de faltas y sanciones para su procesamiento, de acuerdo al reglamento de infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio, cuando la entidad:

- a) No elabore, valide ni remita su PAC o los respaldos de implementación de la MC dentro de los plazos establecidos, y si no ha habido contacto por parte de la entidad respecto a una solicitud de ampliación de plazos.
- b) No envíe la información y/o documentación de respaldo sobre la ejecución de las actividades o tareas del PAC o de la implementación de la MC, y si no ha habido contacto por parte de la entidad respecto a una solicitud de ampliación de plazos.
- c) No atienda de manera inmediata una SSeC y no presente la información y/o documentación de respaldo sobre su atención o la aplicación de medidas de seguridad adicionales o alternativas para subsanar los incumplimientos identificados.

## CAPÍTULO 11. Programa de Control de Calidad Interno (PCCI)

### 11.1. Elaboración y aprobación del PCCI

11.1.1. Cada entidad debe establecer, implementar y mantener actualizado un PCCI que se ajuste a sus operaciones y a su Programa de Seguridad, además de estar alineado con el presente PNCC.

11.1.2. El PCCI debe ser presentado a la DGAC en un documento separado de su Programa de Seguridad para su evaluación y aprobación.

11.1.3. Para la evaluación, aprobación y enmienda del PCCI, se aplicará el procedimiento DTA/AVSEC-PRO-005 - Revisión, verificación y aprobación de documentos AVSEC. Además, se considerará lo establecido en la RAB en relación con la aprobación de programas.

### 11.2. Gestión del PCCI

11.2.1. Cada entidad debe designar a un área dentro de la organización responsable de gestionar el PCCI, la cual debe ser independiente del área responsable de la seguridad de la aviación.

11.2.2. Cada entidad debe designar a una persona responsable de gestionar el cumplimiento del PCCI, esta persona debe cumplir con el perfil descrito en la RAB. Los conocimientos de control de calidad deben abarcar:

- a) El PCCI.
- b) La elaboración del plan anual de control de calidad.
- c) El procedimiento de ejecución de actividades de control de calidad.
- d) La elaboración de informes de ejecución de actividades de control de calidad.
- e) Elaboración, seguimiento y cierre de planes de acción correctiva.

11.2.3. El responsable designado de gestionar el PCCI debe:

- a) Asegurar la implementación y la actualización del PCCI
- b) Elaborar un plan anual de control de calidad interno, para evaluar regularmente la eficacia de su Programa de Seguridad y de las medidas de seguridad; considerando la priorización y frecuencias de las actividades de control de calidad con base a una evaluación de riesgos.
- c) Gestionar la aprobación del plan anual de control de calidad interno, por la alta dirección de su entidad, y remitirlo a la DGAC hasta los quince (15) días de cada mes de enero para su revisión y aceptación.
- d) Gestionar la ejecución de las actividades de control de calidad, de acuerdo al plan anual de control de calidad interno aceptado.
- e) Realizar el seguimiento a la elaboración e implementación de los planes de acción correctiva y/o de las medidas correctivas dentro de plazos establecidos, generadas a partir de los hallazgos de incumplimiento identificados en las actividades de control de calidad interno.

f) Elaborar y remitir a la alta gerencia, un informe sobre la ejecución y resultados del plan anual de actividades de control de calidad interno y el grado de cumplimiento de la entidad respecto a su Programa de Seguridad y de la RAB.

11.2.4. Se consideran como actividades de control de calidad interno:

- a) Auditorías de seguridad internas: Para aquellas auditorías de seguridad internas en las que se identifiquen hallazgos de incumplimiento, se debe generar un plan de acción correctiva, este debe contener la información mínima descrita en el presente PNCC.
- b) Inspecciones de seguridad internas: Para aquellas inspecciones de seguridad internas en las que se identifiquen hallazgos de incumplimiento, se debe generar un plan de acción correctiva, este debe contener la información mínima descrita en el presente PNCC.
- c) Pruebas de seguridad internas: Para aquellas pruebas de seguridad internas que resulten insatisfactorias, se deben implementar medidas correctivas, acorde a lo descrito en el presente PNCC.

11.2.5. Cada entidad debe designar a personal responsable para la ejecución de las actividades de control de calidad, que cumpla con el perfil descrito en la RAB. Los conocimientos de control de calidad deben abarcar:

- a) El PCCI.
- b) El procedimiento de ejecución de actividades de control de calidad.
- c) La elaboración de informes de ejecución de actividades de control de calidad.
- d) Elaboración, seguimiento y cierre de planes de acción correctiva.

11.2.6. Cada entidad debe establecer un proceso de análisis y presentación de informes de resultados del plan anual de control de calidad interno, respecto a los hallazgos de incumplimiento y deficiencias identificadas.

### **11.3. Aplicación del PCCI a Proveedores externos**

11.3.1. Cada entidad debe planificar y gestionar la ejecución de actividades de control de calidad sobre las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos, como empresas de servicios de seguridad, empresas de aprovisionamiento de a bordo, entre otros.

11.3.2. Si se identifican deficiencias en la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación encomendadas a proveedores externos, debe requerir la implementación de planes de acción correctiva o medidas correctivas dentro de plazos establecidos. Esto con la finalidad de validar y asegurar que se cumple con lo establecido en su Programa de Seguridad y en la RAB.

### **11.4. Resultados del PCCI a la DGAC**

11.4.1. El resultado de las actividades de control de calidad interno debe ser manejado como información sensible de seguridad y debe ser de conocimiento exclusivo del área objeto de la actividad, de área designada para la gestión del PCCI y de la DGAC.



11.4.2. Cada entidad debe elaborar y presentar a la DGAC, hasta los quince (15) días del mes de enero, un informe anual sobre la ejecución y resultados del plan anual de control de calidad interno.

11.4.3. El informe anual debe contener como mínimo:

- a) El plan anual de control de calidad interno considerando, si corresponde, los ajustes realizados al mismo.
- b) Resumen de los informes de ejecución y estadísticas de los resultados del plan anual de control de calidad.
- c) Información del personal designado para la ejecución de las actividades de control de calidad.
- d) Estado y documentación de respaldo de la ejecución de los planes de acción correctiva generados a partir de los resultados de las actividades de control de calidad.

11.4.4. Las entidades pueden utilizar la guía de orientación establecida en el Apéndice 2 del presente PNCC, para elaborar sus PCCI.

## Apéndice 1

### Metodología para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC Priorización y frecuencias con base a una evaluación de riesgos

#### 1. Objetivo

Establecer la metodología para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC, teniendo en cuenta los límites de recursos y tiempo, así como la priorización y frecuencia de las actividades de fiscalización AVSEC, con base en una evaluación de riesgos y considerando los factores detallados en el Capítulo 5 – Plan Anual de Fiscalización AVSEC del PNCC.

Esta metodología conlleva al Estado Plurinacional de Bolivia a maximizar sus esfuerzos y recursos basándose en las prioridades determinadas por la autoridad competente, enfocando sus esfuerzos en la fiscalización de la seguridad de la aviación civil, en aquellos aeropuertos, entidades y procesos que así lo requieran.

#### 2. Factores a considerarse en la evaluación de riesgos

En el Capítulo 5 – Plan Anual de Fiscalización AVSEC del PNCC, se presentan diversos factores que deben considerarse en la evaluación de riesgos para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC. A continuación, se describen los factores mencionados:

##### 2.1. Los resultados de la evaluación de la amenaza y riesgos

En aplicación de lo establecido en el Programa Nacional de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Aviación (PNGR), se llevarán a cabo evaluaciones de los diferentes escenarios de amenazas en los aeropuertos de nuestro estado. Se determinarán medidas de mitigación para aquellos que presenten niveles de riesgo significativos, así como la adecuación de la categoría de seguridad del aeropuerto.

Se considerarán los niveles de riesgo identificados y las medidas de mitigación establecidas, enfocándose en los diferentes tipos de actividades para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC.

##### 2.2. La magnitud de las operaciones aeroportuarias, frecuencia y volumen de las operaciones de las aeronaves y volumen de las operaciones de carga y correo.

La Dirección de Transporte Aéreo de la DGAC cuenta con un área de estadística encargada de recopilar los datos relacionados con las operaciones realizadas en los aeropuertos a nivel nacional, la frecuencia y volumen de las operaciones de las aeronaves de los distintos operadores, tanto nacionales como internacionales, así como del volumen de carga y correo transportados.

Estos datos deben ser recabados del área mencionada para el periodo comprendido entre octubre del año anterior y septiembre del año actual, con un plazo límite hasta el 15 de noviembre de cada año, para que se considere en la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC.

Aunque estos factores se consideran en la evaluación de amenazas y riesgos, evaluar y analizar estos datos nos permitirá identificar aquellos aeropuertos y operadores con un alto volumen de operaciones de transporte de pasajeros, carga y correo. Esto es fundamental para establecer la frecuencia y priorizar el tipo de actividades en el Plan Anual de Fiscalización AVSEC, asegurando que este se adapte a las realidades del entorno aeroportuario y responda adecuadamente a los desafíos de seguridad de cada contexto.

### **2.3. Las operaciones de aprovisionamiento de a bordo**

Se debe consolidar la información de las empresas de aprovisionamiento de a bordo, en cuanto a la cantidad de operadores a los que les presta el servicio y la cantidad y el tipo de operaciones atendidas.

Conocer esta información permitirá identificar a aquellas que presentan mayor actividad y exposición. Esto es fundamental para establecer la frecuencia y priorizar el tipo de actividades en el Plan Anual de Fiscalización AVSEC.

### **2.4. Las operaciones de empresas de seguridad de la aviación**

Se debe consolidar la información de las empresas de seguridad de la aviación, en cuanto a la cantidad de operadores a los que les presta el servicio y la cantidad y el tipo de operaciones atendidas.

Conocer esta información permitirá identificar a aquellas que presentan mayor actividad y exposición. Esto es fundamental para establecer la frecuencia y priorizar el tipo de actividades en el Plan Anual de Fiscalización AVSEC.

### **2.5. Histórico de actos de interferencia ilícita o presencia de explotadores de aeronaves o vuelos de alto riesgo**

Con base en los antecedentes de actos o intentos de interferencia ilícita registrados en los aeropuertos de nuestro estado, así como en las investigaciones de seguridad en las que se identificaron aquellas medidas de seguridad de la aviación que pudieron haber sido comprometidas, el análisis detallado de estas medidas nos permitirá priorizar el tipo de actividad de fiscalización a planificarse para validar su aplicación efectiva y el cumplimiento de lo establecido en el PNSAC y/o la RAB.

### **2.6. Resultados de las actividades de fiscalización AVSEC, estado de cumplimiento de las Medidas Correctivas (MC) o Planes de Acción Correctiva (PAC) e historial de cumplimiento del PNSAC y/o de la RAB por parte de las entidades**

La Unidad AVSEC recopila los datos de las actividades de fiscalización realizadas durante la gestión actual y en gestiones anteriores. Estos datos incluyen los resultados de la ejecución de estas actividades, así como la elaboración, seguimiento y cierre de las medidas correctivas o planes de acción correctiva.

Cada trimestre se generan informes de seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Fiscalización AVSEC, y al final de la gestión se elabora un informe anual que resume los resultados de estas actividades, las tendencias de cumplimiento y el estado de las medidas correctivas o planes de acción correctiva generados. La información contenida en estos informes es esencial para identificar las medidas de seguridad y/o requisitos que tuvieron un bajo nivel de cumplimiento y para determinar el nivel de cumplimiento de las entidades.

### **2.7. Resultados de las actividades de control de calidad interno de las entidades**

Acorde a lo establecido en el presente PNCC, las entidades deben remitir a la DGAC el informe de resultados de la ejecución de su plan de control de calidad interno. Esta información será evaluada para determinar si corresponde o no planificar un tipo de actividad específico en el Plan Anual de Fiscalización AVSEC.

## 2.8. Modificaciones importantes durante la gestión anterior en términos de disposición o funcionamiento del aeropuerto, operación de aeronaves, equipo de seguridad, etc.

Esta información es crucial para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC. Debido a que estas modificaciones pueden afectar significativamente los procedimientos de seguridad existentes y la eficacia de las medidas implementadas. Por ejemplo, un cambio en la configuración del aeropuerto puede influir en los flujos de pasajeros y en la manera en que se llevan a cabo las medidas de seguridad. Asimismo, la incorporación de un nuevo equipo de seguridad o la actualización de procedimientos pueden requerir de una evaluación por parte de la Autoridad para garantizar que se mantenga un alto nivel de seguridad y el cumplimiento de la normativa.

La integración de estas consideraciones en el plan anual asegura que las medidas de seguridad sean adecuadas y efectivas ante los cambios en el contexto operativo del aeropuerto, lo que resulta en una vigilancia más robusta y alineada con las necesidades actuales del sector.

## 2.9. Solicitud de una entidad.

Si corresponde, se tomarán en cuenta las solicitudes de las entidades para realizar actividades de fiscalización. En caso de ser necesario, estas solicitudes se incorporarán al Plan Anual de Fiscalización AVSEC; de lo contrario, se programarán como actividades de fiscalización no planificadas.

## 2.10. Preocupaciones Significativas de Seguridad (SSeC)

Si durante la anterior gestión se identificaron preocupaciones significativas de seguridad, las medidas y acciones correctivas asumidas por la entidad estarán sujetas a validación por medio de actividades de fiscalización incorporadas en el Plan Anual de Fiscalización AVSEC.

## 3. Estimación de la duración de ejecución de las actividades de fiscalización AVSEC

De acuerdo con lo establecido en el presente PNCC, se consideran actividades de fiscalización las auditorías, inspecciones, pruebas e investigaciones de seguridad. Para la planificación de actividades dentro del Plan Anual de Fiscalización AVSEC, únicamente se tomarán en cuenta las tres primeras. A continuación, se presenta la estimación de la **duración** de ejecución de estas actividades:

### Estimación de duración de la ejecución de una actividad de fiscalización AVSEC

Actividad de fiscalización	Duración estimada de la actividad de fiscalización	Días Máx
Auditoría de Seguridad	3 a 5 días	5 días
Inspección de Seguridad	1 a 2 días	2 días
Prueba de Seguridad	1 día	1 día

En el presente PNCC se detallan las diferencias entre los distintos tipos de actividades de fiscalización, sus características y el tratamiento de los resultados obtenidos. Cabe destacar que la duración de la elaboración, presentación, seguimiento y cierre de las medidas correctivas o planes de acción correctiva no está incluida en esta estimación.

## 4. Designación de actividades de fiscalización a Inspectores AVSEC

De acuerdo a la estructura organizacional de la Unidad AVSEC y en consonancia con el Manual de Organización y Funciones, el Manual de Descripción de Puestos, así como lo establecido en el PNISAC y el presente PNCC, se considerará para la designación de actividades de fiscalización a personal debidamente instruido y certificado como Inspector AVSEC.



Con base en la estimación de la duración de ejecución de las actividades de fiscalización AVSEC, y teniendo en cuenta las actividades de seguimiento posteriores y la carga laboral que estas implican, la designación mensual de estas actividades a cada Inspector AVSEC no deberá exceder un total acumulado de 10 días. Esto se desglosa de la siguiente manera:

Cantidad de actividades de fiscalización a ser designadas mensualmente a un Inspector AVSEC

Grupo	Actividades de fiscalización
Grupo 1	2 auditorias (5 días) = 10 días
Grupo 2	1 auditoria (5 días) + 2 Inspecciones (2 días) + 1 Prueba (1 día) = 10 días
Grupo 3	5 inspecciones (2 días) = 10 días
Grupo ...	..... (# días) = 10 días

Este parámetro nos permite definir la cantidad de actividades a planificar en el Plan Anual de Fiscalización AVSEC. No obstante, se trata de una referencia; si se considera necesario, se podrá asignar un menor o mayor número de actividades de fiscalización a cada Inspector AVSEC.

**5. Frecuencia de visitas a aeropuertos con base a su categorización**

En función de la categorización de aeropuertos, la Unidad AVSEC planificará las visitas a cada estación de acuerdo con la siguiente **frecuencia**:

Frecuencia de visitas a aeropuertos con base a su categorización

Categoría de Aeropuerto	Frecuencia de visita	Mínimo	Máximo
Categoría A	Mensual	8 visitas	10 visitas
Categoría B	Trimestral	3 visitas	4 visitas
Categoría C	Semestral	1 visitas	2 visitas

Las actividades de fiscalización a planificarse en cada visita consideran auditorias, inspecciones y/o pruebas de seguridad, según corresponda a la priorización de actividades.

Este parámetro nos permite definir la cantidad de visitas a cada estación. No obstante, se trata de una referencia; si se considera necesario, se podrán realizar un menor o mayor número de visitas.

**6. Frecuencia de realización de actividades de fiscalización a las entidades**

Para determinar la frecuencia de la realización de actividades de fiscalización a las entidades se tomarán en cuenta lo siguiente:

**6.1. La magnitud de las operaciones**

Con base en los datos recopilados de la magnitud de las operaciones realizadas en los aeropuertos a nivel nacional, así como la frecuencia y volumen de las operaciones de las aeronaves de diversos operadores, tanto nacionales como internacionales, y en el volumen de carga y correo transportados, así como en las operaciones de las empresas de aprovisionamiento de a bordo y de seguridad de la aviación, se priorizará la frecuencia de las actividades de fiscalización hacia aquellas entidades con mayor exposición. Para ello, se utilizará el diagrama de Pareto, aplicando la regla del 80/10/10:

Frecuencia de actividades de fiscalización con base en la magnitud de las operaciones

Explotador / Proveedor	% Volumen de operaciones	Frecuencia de Actividades de Fiscalización		
		Auditorías	Inspecciones	Pruebas
<b>Explotador de aeropuerto</b>	0% – 80%	Bienal	Mensual	Bimestral
	81% - 90%	Trienal	Trimestral	Semestral
	91% - 100%	Cuatrienal	Semestral	Anual
<b>Explotador de aeronaves</b>	0% – 80%	Bienal	Bimestral	Bimestral
	81% - 90%	Trienal	Cuatrimestral	Semestral
	91% - 100%	Cuatrienal	Anual	Anual
<b>Carga y correo</b>	0% – 80%	Bienal	Semestral	Semestral
	81% - 90%	Trienal	Anual	Anual
	91% - 100%	Cuatrienal	Bimestral	Bimestral
<b>Empresa de aprovisionamiento de a bordo</b>	0% – 80%	Bienal	Semestral	Semestral
	81% - 90%	Trienal	Anual	Anual
	91% - 100%	Cuatrienal	Bimestral	Bimestral
<b>Empresa de seguridad de la aviación</b>	0% – 80%	Bienal	Semestral	Semestral
	81% - 90%	Trienal	Anual	Anual
	91% - 100%	Cuatrienal	Bimestral	Bimestral

La frecuencia establecida para la planificación de actividades de fiscalización es referencial y debe aplicarse para la elaboración del Plan Anual de Fiscalización AVSEC. De ser necesario, se podrá priorizar la realización de una actividad de fiscalización en una frecuencia menor o mayor.

## 6.2. El historial de cumplimiento de la entidad

Con base a la información estadística recopilada por la Unidad AVSEC sobre los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y el estado de implementación de los planes de acción correctiva generados a partir de estas, se evaluará el nivel de cumplimiento de cada entidad. Este nivel será fundamental para determinar si se debe reducir o incrementar la frecuencia y el tipo de actividades de fiscalización planificadas para cada entidad.

Cambios en la frecuencia de actividades de fiscalización con base al nivel de cumplimiento de cada entidad

Actividad de fiscalización	Nivel de cumplimiento	Estado de MC's y/o PAC's	Cambios en frecuencia	Nueva frecuencia
<b>Auditoría</b>	>= 80%	Implementado	No	No sufre cambios
	>= 80%	En proceso	Si	Se incrementa la frecuencia de inspecciones
	< 80%	Implementado	Si	Frecuencia anual
	< 80%	En proceso	Si	Frecuencia anual
<b>Inspecciones</b>	>= 80%	Implementado	No	No sufre cambios
	>= 80%	En proceso	No	No sufre cambios
	< 80%	Implementado	Si	Se incrementa la frecuencia de inspecciones
	< 80%	En proceso	Si	Se incrementa la frecuencia de inspecciones
<b>Pruebas</b>	>= 80%	Implementado	No	No sufre cambios
	>= 80%	En proceso	No	No sufre cambios
	< 80%	Implementado	Si	Se incrementa la frecuencia de pruebas
	< 80%	En proceso	Si	Se incrementa la frecuencia de pruebas

### 6.3. Los antecedentes de actos o intentos de interferencia ilícita

La reciente ocurrencia de los actos o intentos de interferencia ilícita registrados en nuestro estado, así como la respuesta de las entidades comprometidas, son aspectos clave a considerar para determinar la frecuencia de las actividades de fiscalización de estas entidades.

La frecuencia de las actividades de fiscalización se definirá de manera gradual, tomando en cuenta primero lo señalado en los puntos anteriores y finalmente, se evaluará una modificación si alguno de los aspectos de este punto resulta relevante.

### 7. Priorización de las actividades de fiscalización AVSEC

Para priorizar las actividades de en el Plan Anual de Fiscalización AVSEC, es esencial considerar que existen diversos tipos de inspección y pruebas de seguridad. Estas se clasifican según su enfoque y los requisitos específicos que deben evaluarse. A continuación, se los detalla junto con su relación con cada entidad correspondiente:

#### Tipos de inspección por tipo de entidad

Código	Tipo de Inspección	ATO	AVE	ATM	ADO	AVS
PPC	Protección al Perímetro y Controles de Acceso	X				
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión	X				
ES	Equipamiento de seguridad	X				
DIEA	Documentación de Instrucción del Explotador Aeropuerto	X				
PEI	Patrullaje e instalaciones	X				
PTT	Plataforma, TIAA, TIAV	X				
DOA	Documentación de Aeropuerto	X				
PCS	Punto de control de seguridad	X				
AE	Áreas exclusivas	X				
CGO	Carga y correo	X				
IEB	Inspección el Equipaje de Bodega Rayos X Facturado	X				
SPP	Seguridad en la Parte Pública	X				
VAI	Verificaciones AVSEC Internacionales		X			X
TEP	Tratamiento Especial de Pasajeros		X			X
TAF	Transporte de armas de fuego		X			X
CAA	Control de Acceso a las Aeronaves		X			X
DIEAE	Documentación Instrucción Explotadores		X			X
SSM	Seguridad de los Suministros y Mercancías		X			X
AAA	Abastecimiento y aprovisionamiento de abordaje de aeronaves				X	X
DPF	Documentos del proceso de facturación		X			X
EDB	Equipaje de bodega		X			X
SAV	Seguridad de la Aeronave en Vuelo		X			X
PST	Proveedores de los Servicios de Tránsito Aéreo			X		
PCC	Programa de Control de Calidad Interno	X	X	X	X	X
CIB	Ciberseguridad	X	X	X	X	X

Tipos de prueba de seguridad por tipo de entidad

Código	Tipos de Pruebas de Seguridad	ATO	AVE	ATM	ADO	AVS
PPCAZ	Control de Acceso a ZSR (Personas y vehículos)	X				
PPA	Protección de aeronaves		X			X
PPEC	Pasajeros y su equipaje (manual o rayos X)	X				
PNPP	Personas que no son pasajeros y sus pertenencias	X				
PCAC	Carga y correo	X	X			X
PABA	Aprovisionamiento de a bordo y de aeropuerto				X	
PPECC	Protección de los pasajeros, equipaje, carga y correos inspeccionados	X	X			X
PASA	Artículos sospechosos y abandonados	X				
PPST	Protección de Servicios de Tránsito Aéreo			X		

Los tipos de inspección y pruebas de seguridad descritos en los cuadros anteriores no limitan la identificación y aplicación de otros nuevos. En el caso de las auditorías, estas integran diversos, si no todos, tipos de inspección correspondientes a cada entidad.

El mecanismo para priorizar la planificación de estos tipos de inspección y pruebas de seguridad, se establece en función de los resultados obtenidos en las actividades realizadas en gestiones anteriores.

La estadística y las tendencias derivadas a partir de la consolidación de estos resultados proporcionará una visión clara sobre aquellas que presentan un bajo nivel de cumplimiento y que, por lo tanto, deben ser priorizadas.

Otros aspectos a considerarse en la priorización de la planificación de estos tipos de inspección y pruebas de seguridad, son:

- a) Las medidas de mitigación determinadas a partir de la evaluación de amenazas y riesgos.
- b) Los antecedentes de actos o intentos de interferencia ilícita registrados en los aeropuertos de nuestro estado.



## Apéndice 2

### Modelo de Programa de Control de Calidad Interno

#### 1. Objetivo

Proporcionar a las entidades, orientación sobre la estructura y contenido mínimo de un Programa de Control de la Calidad Interno en Seguridad de la Aviación (PCCI), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en su Programa de Seguridad.

#### 2. Estructura y contenido del Programa de Control de la Calidad Interno en materia de Seguridad de la Aviación

##### 2.1. Criterios de contenido general

- a) **Portada:** Debe contener el logotipo y nombre de la entidad; asimismo, debe colocarse el Título: "Programa de Control de la Calidad Interno en Seguridad de la Aviación".
- b) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción, nombre y firma de quien lo inserta.
- c) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- d) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, Secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
- e) **Introducción:** Preséntese una breve explicación del contenido y propósito del documento, reflejando las políticas de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación de la organización.
- f) **Control y distribución del Programa de Control de la Calidad:** Debe presentar una Declaración en la que establezca su compromiso para el control y distribución del Programa de Control de la Calidad, especificando de qué manera se mantendrá actualizado. De igual forma se debe señalar el responsable de la actualización, así como los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones del Programa de Control de la Calidad de la organización.

## 2.2. Estructura del Programa de Control de la Calidad Interno

- a) Capítulo 1 – Introducción
  - 1.1. Objetivo del PCCI
  - 1.2. Alcance del PCCI
  - 1.3. Responsabilidad para elaborar, aplicar y mantener el PCCI
  - 1.4. Gestión operacional del PCCI
  - 1.5. Distribución del PCCI
  - 1.6. Divulgación de información de actividades de control de calidad
  - 1.7. Tratamiento de información sensible de Seguridad de la Aviación
  - 1.8. Definiciones
  - 1.9. Acrónimos
- b) Capítulo 2 – Organización
  - 2.1. Responsabilidades
  - 2.2. Recursos humanos
  - 2.3. Recursos financieros y técnicos
- c) Capítulo 3 – Recursos Humanos
  - 3.1. Selección y contratación de personal
  - 3.2. Instrucción de personal
  - 3.3. Independencia del personal
  - 3.4. Designación de personal
- d) Capítulo 4 – Actividades de Control de Calidad
  - 4.1. Objetivo de las actividades de control de calidad
  - 4.2. Auditorias de Seguridad
  - 4.3. Inspecciones de Seguridad
  - 4.4. Pruebas de Seguridad
- e) Capítulo 5 – Plan Anual de Control de Calidad Interno
  - 5.1. Elaboración del Plan Anual de Control de Calidad Interno
- f) Capítulo 6 – Proceso de Control de Calidad Interno
  - 6.1. Procedimiento de ejecución de las actividades de control de calidad interno
  - 6.2. Procedimiento de seguimiento a las actividades de control de calidad interno
- g) Capítulo 7 – Presentación de Informes
  - 7.1. Formatos y plazos para la emisión y presentación de informes de ejecución de las actividades de control de calidad interno
  - 7.2. Control y registro de los resultados de las actividades de control de calidad interno
  - 7.3. Custodia y protección de la información
  - 7.4. Presentación del informe anual de control de calidad a la DGAC
- h) Capítulo 8 – Categorías de Cumplimiento
  - 8.1. Definición de las categorías de cumplimiento por tipo de actividad de control de calidad
- i) Capítulo 9 – Reportes de Seguridad de la Aviación
  - 9.1. Procedimiento de reportes de seguridad de la aviación
  - 9.2. Notificación a la AAC
- j) Capítulo 10 – Medidas de Cumplimiento
  - 10.1. Planes de Acción Correctiva y Medidas Correctivas
  - 10.2. Actividades de seguimiento
  - 10.3. Medidas administrativas